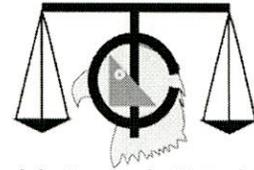




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

USHUAIA, 21 MAR 2022

**VISTO:** el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 190/2018 Letra: TCP-SP, caratulado: "S/ AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO POLICIAL Y CAJA COMPENSADORA PARA LA POLICÍA DEL EX-TERRITORIO DE T.D.F. e .I.A.S." y;

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Plenaria N° 205/2018, se dispuso el inicio de una Auditoría de inversiones en el ámbito de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego AeIAS (CPPyPTDF), ordenando por el artículo 7° la apertura de un nuevo Expediente a los efectos de su tramitación.

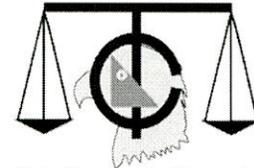
Que en cumplimiento de ello, se originó el Expediente del Visto, en cuyo marco se emitió la Resolución Plenaria N° 189/2019, mediante la que se resolvió: "(...) **ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que toda decisión adoptada en el marco de sus competencias, requiere motivación y causa, debiendo en caso de exteriorizarse la voluntad a través de una Resolución de Presidencia (conforme el artículo 18, inciso b de la Ley provincial N° 834, modificado por el artículo 10 de su similar N° 1155), reproducir aquellos fundamentos. A su vez, se entiende necesario recordarles que conforme lo previsto en el artículo 4° de la Ley territorial N° 244, debieran publicarse en el Boletín Oficial las Resoluciones de Presidencia de la Caja que formalicen los actos y contratos que el Directorio resuelva, incluyendo los considerandos del acto. **ARTÍCULO 3°.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. la formulación de planes anuales o plurianuales en materia de inversiones, a efectos de que,

10 + N

entre otros aspectos, se evalúe el grado de inmovilización de su activo a la luz del objeto para el que fue creada la entidad, es decir, el pago de prestaciones previsionales a sus afiliados. **ARTÍCULO 4°.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que instrumenten las medidas que estimen necesarias a fin de poner en funcionamiento los módulos del sistema informático (SICAP) aptos para administrar y contener toda la información relativa a las inversiones que posee el Organismo. **ARTÍCULO 5°.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 25 de la Ley provincial N.º 834, conforme modificación efectuada por su par N.º 1155, en cuanto a la integración de la Gerencia de Negocios e Inversiones del Ente previsional. **ARTÍCULO 6°.-** Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que, más allá de la ausencia de reglamentación de la Ley provincial N.º 834, en virtud de la obligación de informar cada tres meses los recursos y gastos de la Caja, podría utilizar ese plazo como pauta razonable para que la Gerencia de Negocios e Inversiones presente los informes, que servirán de base para el cumplimiento de la manda legal y constitucional. **ARTÍCULO 7°.-** Recomendar al Responsable de Auditoría Interna de la C.R.P.T.F. que al momento de elaborar el plan anual de su servicio, conforme la recomendación efectuada por el artículo 12 de la Resolución Plenaria N.º 161/2019, incluya la tarea de control de las inversiones del Organismo, siguiendo los parámetros brindados en el punto 4 del apartado '2.8. Recomendaciones' del Informe Contable aprobado en el artículo 1º de la presente. **ARTÍCULO 8°.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulse una reglamentación de la Ley provincial N.º 834, en que se determinen los procedimientos para efectuar una evaluación de las distintas alternativas de inversión y su concreción, teniendo en consideración la necesaria participación, a través de la emisión de informes técnicos circunstanciados, de la Gerencia de Negocios e Inversiones, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Administración y de la Auditoría Interna del Organismo. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que cuando se trate de evaluar inversiones de fondos en instituciones financieras, corresponde la intervención



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

de la Constitución Provincial, atento a su carácter de agente financiero, así como también la intervención de la Tesorería General de la Provincia, en virtud de lo regulado en el artículo 72 inciso j) de la Ley provincial N.º 495.

**ARTÍCULO 9º.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8º de la presente, se contemple definir con claridad el alcance de los términos 'activo financiero' y 'activo fijo'.

**ARTÍCULO 10.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8º de la presente, tenga en consideración que el procedimiento referido a la colocación de dinero en plazo fijo y a la renovación de los mismos, requerirá la emisión de un informe de la Gerencia de Negocios e Inversiones en que se evalúe, en forma previa, el flujo de fondos de recursos y gastos del Ente para los meses venideros y su impacto respecto de las obligaciones con vencimiento en el corto plazo. Asimismo, deberá contemplarse la emisión de un acto administrativo que, en consonancia con los términos de la Resolución de Tesorería General N.º 45/17, ordene -según sea el caso- la creación, renovación o cancelación anticipada del plazo fijo.

**ARTÍCULO 11.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8º de la presente, tenga en consideración que en el procedimiento referido a acciones y títulos públicos debería contemplarse la emisión de informes por parte de la Gerencia de Negocios e Inversiones en los que se evalúe, en forma previa a la adquisición, la descripción técnica del activo y la conveniencia de éste respecto de otras alternativas del mercado, así como la rentabilidad esperada y el plazo de realización. Asimismo, deberá contemplarse la emisión de un acto administrativo en que se plasme la decisión del ente relativa a la adquisición, conservación o rescate de los instrumentos. **ARTÍCULO 12.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que analice la factibilidad técnica y jurídica de emitir una normativa única relativa al procedimiento de otorgamiento de préstamos, que incluya los aspectos

PD  
+ N

indicados en el capítulo 2.8 Recomendaciones, puntos 9 a 11, del Informe Analítico del Informe Contable N° 213/2019, Letra: T.C.P. – G.E.A. que forma parte integrante del presente acto. **ARTÍCULO 13.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que en los Estados de Situación Patrimonial que aprueba mensualmente el Ente, se clasifiquen los rubros en ‘activo financiero’ y ‘activo fijo’, a efectos de facilitar el control de los límites impuestos por la normativa relativos a las distintas posibilidades de inversión. **ARTÍCULO 14.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que, en forma previa a la materialización de las inversiones que decidan efectuar, quede acreditado en el expediente administrativo correspondiente, el cumplimiento del límite previsto, respecto de cada tipo de inversión, en la Ley provincial N.º 834. **ARTÍCULO 15.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulsen el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo tendiente a la elevación de los porcentajes referidos en el artículo 40 de la Ley provincial N.º 834. **ARTÍCULO 16.-** Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que atento al presunto desuso de los inmuebles ubicados en Gobernador Deloqui N° 1123 de la ciudad de Ushuaia, Entre Ríos N° 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, Los Caniles –sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia y Los Cauquenes –sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia, deberá informar al Ministerio de Economía en un plazo de sesenta (60) días el destino que se le asignará, en atención a lo previsto en el artículo 66 de la Ley provincial N° 1015. A su vez, si el destino que se le asignará será de emprendimiento y explotación comercial o de servicios en general, deberá remitir a este Tribunal de Cuentas la documentación exigida por el artículo 38, punto 2, inciso ñ) de la Ley provincial N° 834, modificada por su similar N° 1155. **ARTÍCULO 17.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que instrumente los mecanismos necesarios a efectos de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 inciso d) de la Ley provincial N° 834. Asimismo se recomienda, para favorecer el entendimiento de los aportantes y beneficiarios de la Caja, implementar reportes complementarios en que se simplifique la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

información de la Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos y aquella contenida en los informes del Régimen de Responsabilidad Fiscal. **ARTÍCULO 18.-** Recomendar a los Directores de la C.R.P.T.F. que emitan los actos administrativos que estimen procedentes a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia el inmueble identificado como Sección A, Macizo 72, Parcela 1L, ubicado en la calle San Martín N.º 594 de la ciudad de Ushuaia. Ello, con el objeto de hacer la propiedad oponible a terceros, tal como ha sido expuesto en el exordio. **ARTÍCULO 19.-** Recomendar a los Directores de la C.R.P.T.F. que realicen las gestiones conducentes a efectos de que el inmueble individualizado como Sección X, Macizo 2000, Parcela 37 DNR, pase a integrar el patrimonio fideicomitado del Fideicomiso Altos de la Patagonia. **ARTÍCULO 20.-** Hacer saber al Presidente, Vicepresidente y Miembros del Directorio de la C.R.P.T.F. que en el término de treinta (30) días hábiles deberán informar a este Organismo, las medidas adoptadas tendientes a dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el presente acto administrativo. **ARTÍCULO 21.-** Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 20 de la presente a los Auditores Fiscales C.P. Lisandro CAPANNA y C.P. María José FURTADO. **ARTÍCULO 22.-** Encomendar a las letradas Yesica S. LOCKER y Lilián BRITES el seguimiento de la causa penal N.º 31174, caratulada 'PEREZ GARRIDO, Orlando Ángel y otro s/ denuncia – Malversación de Caudales Públicos', en trámite ante el Juzgado de Instrucción N.º 2 del Distrito Judicial Sur; a efectos de que informen a este Plenario de Miembros si correspondería que este Tribunal de Cuentas se presente como actor civil, en el momento procesal oportuno (...)"

Que ante el incumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo ut supra citado, por Resolución Plenaria N° 105/2020, se dispuso: "(...)  
**ARTÍCULO 2º.-** Reiterar al Directorio de la C.R.P.T.F. las recomendaciones

*[Handwritten signature]*

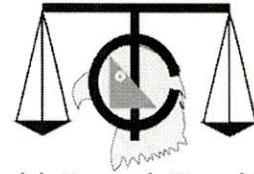
formuladas en los artículos 3º, 4º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 15, 16 y 18 de la Resolución Plenaria 189/2019. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos (...)

Que seguidamente y ante la persistencia de los incumplimientos, se emitió la Resolución Plenaria N° 103/2021 en los siguientes términos: **“ARTÍCULO 1º.- Intimar a la Presidente de la CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL Y COMPENSADORA PARA EL PERSONAL POLICIAL DEL EX TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO A. e I.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) (TAJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO; al Vicepresidente, Crio. Inspector, Dr. Luis Norberto VESTIDELLI; a los integrantes del Directorio, Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SAEZ PERTIÑEZ, Suboficial Mayor (R) Aliro Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y al Gerente de Negocios e Inversiones, C.P. Mario FERNÁNDEZ CORONA, al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Resolución Plenaria N.º 189/2019, que fueran reiteradas en la Resolución Plenaria N.º 105/2020; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50 y sus modificatorias. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos (...)**”.

Que más adelante, por Resolución Plenaria N° 217/2021 se dispuso: **“(...) ARTÍCULO 2º.- Dar por cumplimentadas las recomendaciones formuladas en los artículos 2º, 5º, 10, 12 y 13 de la Resolución Plenaria N° 189/2019. ARTÍCULO 3º.- Intimar a la Presidente de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego A.eI.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) (TAJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO; al Vicepresidente, Crio. Inspector, Dr. Luis Norberto VESTIDELLI; a los integrantes del Directorio, Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SÁEZ PERTIÑEZ, Suboficial Mayor (R) Aliro Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y al Gerente de Negocios e Inversiones, C.P. Mario FERNÁNDEZ CORONA, al**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

*cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los artículos 3°, 4°, 6°, 8°, 9°, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Resolución Plenaria N.º 189/2019, que fueran reiteradas en las Resoluciones Plenarias N.º 105/2020 y N.º 103/2021; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50. **ARTÍCULO 4°.-** Hacer saber a las autoridades mencionadas en el artículo precedente, que deberán presentar los descargos pertinentes en forma ordenada y en el marco de cada recomendación, acompañando la documentación correspondiente en copia certificada y legible, otorgándose un plazo de quince (15) días hábiles a tal fin; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50 (...)*".

Que dicho acto administrativo, fue debidamente notificado a las Autoridades de la CPPyPTDF mediante Cédulas de Notificación N.º 403/2021, N.º 404/2021, N.º 405/2021, N.º 407/2021, N.º 409/2021 y N.º 410/2021.

Que entonces, por Nota N.º 445/2021 Letra: PRE-CPPyPTDF, del 24 de septiembre de 2021, la Presidente de la CPPyPTDF, Crio. General (R) (TAJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO emitió su descargo, el que fuera analizado a través del Informe Contable N.º 366/2021 Letra: TCP-CRPTF, en los siguientes términos: "**1. Respuesta del artículo 3° de la RP N.º 217/2021:**

• **Art. 3° RP N.º 189/2019:** 'Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. la formulación de planes anuales o plurianuales en materia de inversiones, a efectos de que, entre otros aspectos, se evalúe el grado de inmovilización de su activo a la luz del objeto para el que fue creada la entidad, es decir, el pago de prestaciones previsionales a sus afiliados'. De la misma, sólo se verifica una mera manifestación por parte de la Presidencia sobre la realización de un expediente a cargo de la Gerencia de Negocios e Inversiones y la incorporación de unos Informes Letra GNI-CPPyPTDF, los cuales no fueron

10  
N.º

incorporados a la nota de descargo. Por lo expuesto, **no se dio por cumplimentada la misma.**

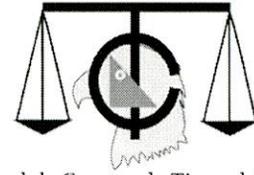
• **Art. 4° RP N.° 189/2019:** ‘Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que instrumenten las medidas que estimen necesarias a fin de poner en funcionamiento los módulos del sistema informático (SICAP) aptos para administrar y contener toda la información relativa a las inversiones que posee el Organismo’. **La presente recomendación no fue cumplimentada**, en virtud de lo expresado en la Nota de descargo mencionada, la cual expresa lo siguiente: ‘...en la actualidad no se cuenta aún con la posibilidad de utilización de módulos necesarios en cuanto al área administrativa/financiera del Ente, como así tampoco se ha podido lograr la integración del mismo...’.

• **Art. 6° RP N.° 189/2019:** ‘Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que, más allá de la ausencia de reglamentación de la Ley provincial N.° 834, en virtud de la obligación de informar cada tres meses los recursos y gastos de la Caja, podría utilizar ese plazo como pauta razonable para que la Gerencia de Negocios e Inversiones presente los informes, que servirán de base para el cumplimiento de a manda legal y constitucional’. Mediante el descargo ofrecido el Organismo manifiesta que se abrirá un expediente anual donde se incorporarán los informes trimestrales recomendados como así también los informes anuales o plurianuales. Se remarca que el Informe trimestral no fue adjuntado a la presente. Por lo expuesto, **no se dio por cumplimentado el presente punto.**

• **Art. 8° RP N.° 189/2019:** ‘Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulse una reglamentación de la Ley provincial N.° 834, en que se determinen los procedimientos para efectuar una evaluación de las distintas alternativas de inversión y su concreción, teniendo en consideración la necesaria participación, a través de la emisión de informes técnicos circunstanciados, de la Gerencia de Negocios e Inversiones, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Administración y de la Auditoría Interna del Organismo. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que cuando se trate de evaluar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

*inversiones de fondos en instituciones financieras, corresponde la intervención del Banco de Tierra del Fuego en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Provincial, atento a su carácter de agente financiero, así como también la intervención de la Tesorería General de la Provincia, en virtud de lo regulado en el artículo 72 inciso j) de la Ley provincial N.º 495'. De la presente recomendación se expresa en la Nota N.º 445/21 que: '...Se toma conocimiento de las recomendaciones efectuadas y se informa que en el proyecto de reglamentación de la Ley Provincial N.º 834 T.O. ya se encuentran incluidos los procedimientos para efectuar una evaluación de las distintas alternativas de inversión y su creación'. Del análisis realizado y teniendo en cuenta que, se trata de un proyecto de reglamentación, considero que **a la fecha no se ha dado cumplimiento, aunque se apreciarían avances en la materia.***

*• Art. 9º RP N.º 189/2019: 'Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8º de la presente, se contemple definir con claridad el alcance de los términos 'activo financiero' y 'activo fijo'. De la presente recomendación se expresa en la Nota N.º 445/21 que: '...Así también se encuentran definidos los conceptos de 'ACTIVO FINANCIERO' y 'ACTIVO FIJO...'. Del análisis efectuado y teniendo en cuenta que, se trata de un proyecto de reglamentación, considero que **a la fecha no se ha dado cumplimiento, aunque se apreciarían avances en la materia.***

*Asimismo, en la parte del proyecto que expresa que: '...Activos Fijos: Aquellos tangibles o intangibles, que se esperan que se mantengan en el Patrimonio durante más de un año...', y siendo que el artículo 9º recomienda definir con claridad al alcance de dichos términos, cabe mencionar que en el caso de una inversión a largo plazo (mayor a un año), podría generarse duda sobre el criterio a aplicar a fin de definir si el mismo resulta ser un 'Activo Financiero' o un 'Activo Fijo'.*

• **Art. 11 RP N.º 189/2019:** ‘Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8º de la presente, tenga en consideración que en el procedimiento referido a acciones y títulos públicos debería contemplarse la emisión de informes por parte de la Gerencia de Negocios e Inversiones en los que se evalúe, en forma previa a la adquisición, la descripción técnica del activo y la conveniencia de éste respecto de otras alternativas del mercado, así como la rentabilidad esperada y el plazo de realización. Asimismo, deberá contemplarse la emisión de un acto administrativo en que se plasme la decisión del ente relativa a la adquisición, conservación o rescate de los instrumentos’. De la presente recomendación se expresa en la Nota N.º 445/21 que: ‘...y también ya se encuentran contemplados la emisión de informes por parte de la gerencia de negocios e inversión previa a la adquisición, la descripción técnica del activo y la conveniencia.’. Del análisis realizado y teniendo en cuenta que, se trata de un proyecto de reglamentación, considero que **a la fecha no se ha dado cumplimiento, aunque se apreciarían avances en la materia.**

Cabe destacar que, para las recomendaciones relativas a los Art. 8º, 9º y 11 de la RP N.º 189/2019, según lo expresado por la Presidencia, se encontrarían siendo revisadas por la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo, para luego ser remitidas al Gobierno Provincial para su aprobación.

• **Art. 14 RP N.º 189/2019:** ‘Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que, en forma previa a la materialización de las inversiones que decidan efectuar, quede acreditado en el expediente administrativo correspondiente, el cumplimiento del límite previsto, respecto de cada tipo de inversión, en la Ley provincial N.º 834’. En el descargo ofrecido se expresa que: ‘Se toma conocimiento de la recomendación efectuada y se informa que en el proyecto de reglamentación de la Ley Provincial N.º 834 T.O. se encuentra contemplada tal recomendación’. Teniendo en cuenta que se trata de un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

**proyecto de decreto a la fecha no se ha dado cumplimiento, aunque se apreciarían avances en la materia.**

• **Art. 15 RP N.º 189/2019:** ‘Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulsen el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo tendiente a la elevación de los porcentajes referidos en el artículo 40 de la Ley provincial N.º 834’. No se verificó descargo alguno relativo a la presente recomendación, por lo que, **no se ha dado cumplimiento a la misma.**

• **Art. 16 RP N.º 189/2019:** ‘Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que atento al presunto desuso de los inmuebles ubicados en Gobernador Deloqui N.º 1123 de la ciudad de Ushuaia, Entre Ríos N.º 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, Los Caniles —sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia y Los Cauquenes —sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia, deberá informar al Ministerio de Economía en un plazo de sesenta (60) días el destino que se le asignará, en atención a lo previsto en el artículo 66 de la Ley provincial N.º 1015. A su vez, si el destino que se le asignará será de emprendimiento y explotación comercial o de servicios en general, deberá remitir a este Tribunal de Cuentas la documentación exigida por el artículo 38, punto 2, inciso n) de la Ley provincial No 834, modificada por su similar N.º 1155’. En respuesta a la presente recomendación el Organismo expresó lo siguiente:

■ ‘El inmueble ubicado en Gobernador Deloqui N.º 1123 de la ciudad de Ushuaia, se encuentra en etapa de reacondicionamiento con el fin de efectuar el traslado del Ente al domicilio citado.

■ El inmueble ubicado en Entre Ríos N.º 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, se encuentra actualmente desocupado, el Directorio ha evaluado la factibilidad de efectuar el reacondicionamiento del cercado perimetral y limpieza de las construcciones que allí se encuentran, determinándose un plazo estimado para la concreción de 90 días.

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

■ El terreno ‘Los Caniles’ ubicado en sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia, se encuentra actualmente desocupado y se está analizando la subdivisión del terreno para que el mismo tenga mayores facilidades de ser ofertado para su venta.

■ El terreno ‘Los Cauquenes’ ubicado en sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia se encuentra actualmente desocupado y se está analizando la subdivisión del terreno para que el mismo tenga mayores facilidades de ser ofertado para su venta’.

Habiendo analizado el descargo, del cual surge que todos los terrenos se encontrarían desocupados y que el Directorio analiza su destino o la realización de una obra futura, excepto el inmueble ubicado en Gobernador Deloqui N.º 1123, que sería usado por la propia caja.

Por lo expuesto, considero que **no se ha dado cumplimiento a lo requerido en el presente artículo.**

• **Art. 17 RP N°189/2019:** ‘Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que instrumente los mecanismos necesarios a efectos de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en en artículo 13 inciso d) de la Ley provincial N° 834. Asimismo se recomienda, para favorecer el entendimiento de los aportantes y beneficiarios de la Caja, implementar reportes complementarios en que se simplifique la información de la Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos y aquella contenida en los informes del Régimen de Responsabilidad Fiscal’.

De acuerdo al descargo ofrecido, se manifiesta que se notificó a la Gerencia de Administración a fin de que la misma publique la información financiera en la página web del Organismo. Cabe destacar que a la fecha, no se encuentra aplicada dicha recomendación en la página web de la CPPyPTDF, por lo que **no se ha dado cumplimiento.**

• **Art. 18 RP N°189/2019:** ‘Recomendar a los Directores de la C.R.P.T.F. que emitan los actos administrativos que estimen procedentes a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia el inmueble identificado como Sección A, Macizo 72, Parcela 1L, ubicado en la calle San



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

*Martín N.º 594 de la ciudad de Ushuaia. Ello, con el objeto de hacer la propiedad oponible a terceros, tal como ha sido expuesto en el exordio’.*

*Del descargo ofrecido, se expresa que se iniciaron las tareas tendientes a inscribir en el R.P.I. al inmueble ubicado en la calle San Martín N.º 594 de esta ciudad. No se adjunta ningún acto administrativo, como se recomendara.*

*Por lo expuesto, **no se dio cumplimiento a la presente recomendación***”.

Que una vez concluido el análisis de los descargos, se concluyó que: “(...) *si bien en algunos puntos se manifiestan algunos avances, a la fecha no se dio por cumplimentado ninguno de los artículos pendientes de la Resolución Plenaria N.º 189/2019 (...)*”.

Que seguidamente, por Nota Interna N° 2610/2021 Letra: TCP-SC, el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS elevó el Expediente del Visto, sugiriendo que se intime nuevamente a la máxima autoridad de la CPPyPTDF a que brinde las respuestas correspondientes.

Que luego, tomó intervención el Cuerpo de Abogados y mediante la emisión del Informe Legal N° 439/2021 Letra: TCP-CA, se añadió lo siguiente: “*En virtud de los antecedentes expuestos y teniendo en cuenta que algunas intimaciones formuladas por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N.º 189/2019 no fueron implementadas por la Caja de la Policía, es importante distinguir entre las recomendaciones cuyo incumplimiento acarrear directamente un perjuicio fiscal y las que eventualmente podrían provocarlo.*

*Por ende, también cabe señalar que en algunos casos las recomendaciones formuladas son fundamentales para un control más eficiente de este Tribunal de Cuentas, por lo que la implementación de las medidas se tornan necesarias en tal sentido, más allá, de que su incumplimiento genere o no un perjuicio fiscal.*

*Handwritten initials in blue ink, possibly 'AB' or similar.*

Entre dichas recomendaciones podríamos citar a las establecidas en los artículos 3º, 4º, 17 y 18 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, por lo que a continuación cabe referirnos a cada una de ellas.

En primer lugar, cabe advertir que en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 189/2019, se dispuso ‘Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. la formulación de planes anuales o plurianuales en materia de inversiones, a efectos de que, entre otros aspectos, se evalúe el grado de inmovilización de su activo a la luz del objeto para el que fue creada la entidad, es decir, el pago de prestaciones previsionales a sus afiliados’.

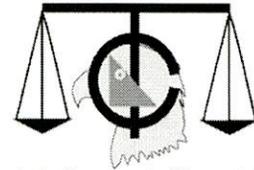
Con respecto a esta recomendación, podríamos sostener que en el Informe Contable N.º 366/2021, Letra: T.C.P.- CRPTF, se dijo: ‘(...) De la misma, sólo se verifica una mera manifestación por parte de la Presidencia sobre la realización de un expediente a cargo de la Gerencia de Negocios e Inversiones y la incorporación de unos Informes Letra GNI-CPPyPTDF, los cuales no fueron incorporados a la nota de descargo. Por lo expuesto, **no se dio por cumplimentada la misma**’, por ende, en función del tiempo transcurrido sería viable solicitar al ente información sobre si hubo avances o no en tal sentido.

En el caso de la recomendación efectuada mediante el artículo 4º de la Resolución Plenaria N° 189/2019, se dijo ‘(...) Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que instrumenten las medidas que estimen necesarias a fin de poner en funcionamiento los módulos del sistema informático (SICAP) aptos para administrar y contener toda la información relativa a las inversiones que posee el Organismo’.

En este punto mediante Nota N.º 445/21, Letra: C.P.P.yP.T.D.F., la institución en cuestión expresó ‘(...) en la actualidad no se cuenta aún con la posibilidad de utilización de módulos necesarios en cuanto al área administrativa/financiera del Ente, como así tampoco se ha podido lograr la integración del mismo...’, por ende, en este caso también sería conveniente solicitar información actualizada al respecto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

*Sin embargo, más allá, de que la puesta en funcionamiento del sistema SICAP, podría contribuir a un mejor control por parte de este Organismo, su no implementación no acarrearía la configuración de un perjuicio fiscal o necesariamente derivaría en este último.*

*En el caso de la recomendación formulada en el artículo 17 de la Resolución Plenaria N° 189/19, que dice: 'Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que instrumente los mecanismos necesarios a efectos de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en en artículo 13 inc. d) de la Ley provincial N° 834. Asimismo se recomienda, para favorecer el entendimiento de los aportantes y beneficiarios de la Caja, implementar reportes complementarios en que se simplifique la información de la Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos y aquella contenida en los informes del Régimen de Responsabilidad Fiscal'.*

*En este caso, en el Informe Contable N.º 366, Letra: T.C.P.- CRPTF, se expresó '(..) De acuerdo al descargo ofrecido, se manifiesta que se notificó a la Gerencia de Administración a fin de que la misma publique la información financiera en la página web del Organismo. Cabe destacar que a la fecha, no se encuentra aplicada dicha recomendación en la página web de la CPPyPTDF, por lo que **no se ha dado cumplimiento**'.*

*En el artículo 18 de la Resolución que venimos analizando, se dijo 'Recomendar a los Directores de la C.R.P.T.F. que emitan los actos administrativos que estimen procedentes a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia el inmueble identificado como Sección A, Macizo 72, Parcela 1L, ubicado en la calle San Martín N.º 594 de la ciudad de Ushuaia. Ello, con el objeto de hacer la propiedad oponible a terceros, tal como ha sido expuesto en el exordio'.*

*Al respecto, en el Informe Contable N.º 366, Letra: T.C.P. P.- CRPTF, se expresó: 'Del descargo ofrecido, se expresa que se iniciaron las*

*CA*

tareas tendientes a inscribir en el R.P.I. al inmueble ubicado en la calle San Martín N.º 594 de esta ciudad. No se adjunta ningún acto administrativo, como se recomendara. Por lo expuesto, **no se dio cumplimiento a la presente recomendación**'.

Por ende, si bien, no se dio por cumplimentado lo dispuesto en los artículos arriba señalados, al constituir justamente solo recomendaciones, tampoco constituyen observaciones, ni causales para la aplicación de sanciones, además de que su no implementación por si sola no acarrearía la configuración de un perjuicio fiscal o necesariamente derivaría en este último, sería conveniente dar por terminada la intervención de este Tribunal al respecto.

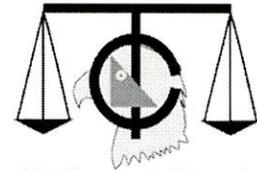
Con respecto, al artículo 6º de la Resolución Plenaria Nº 189/2019, en la que se dijo '(...) Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que, más allá de la ausencia de reglamentación de la Ley provincial N.º 834, en virtud de la obligación de informar cada tres meses los recursos y gastos de la Caja, podría utilizar ese plazo como pauta razonable para que la Gerencia de Negocios e Inversiones presente los informes, que servirán de base para el cumplimiento de a manda legal y constitucional', es importante resaltar que en este punto la Resolución Plenaria que venimos analizando formuló una recomendación en cuanto a la periodicidad con que la Gerencia de Negocios e Inversiones podría informar los recursos y gastos de la institución al Directorio, ya que este último tiene la obligación de brindar dicha información conforme lo establecido en el artículo 13, inciso d) de la Ley provincial N.º 834.

En consecuencia, el incumplimiento de dicha recomendación podría ser motivo para la aplicación de sanciones en el marco de la función de control y conforme a las competencias de este Tribunal de Cuentas, es decir, que en caso de que el Directorio no brinde periódicamente información sobre los recursos y gastos de la institución, ya que dicha obligación se encuentra establecida en la normativa antes señalada.

Por otra parte, en el artículo 8º de la Resolución Plenaria Nº 189/2019, se dijo '(...) Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulse



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

*una reglamentación de la Ley provincial N.º 834, en que se determinen los procedimientos para efectuar una evaluación de las distintas alternativas de inversión y su concreción, teniendo en consideración la necesaria participación, a través de la emisión de informes técnicos circunstanciados, de la Gerencia de Negocios e Inversiones, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Administración y de la Auditoría Interna del Organismo. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que cuando se trate de evaluar inversiones de fondos en instituciones financieras, corresponde la intervención del Banco de Tierra del Fuego en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Provincial, atento a su carácter de agente financiero, así como también la intervención de la Tesorería General de la Provincia, en virtud de lo regulado en el artículo 72 inciso j) de la Ley provincial N.º 495’.*

*Asimismo, mediante el artículo 9º de la Resolución que venimos analizando, se dijo ‘(...) Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8º de la presente, se contemple definir con claridad el alcance de los términos ‘activo financiero’ y ‘activo fijo.’*

*Además, en el artículo 11 de dicha Resolución se reza: ‘(...) Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8º de la presente, tenga en consideración que en el procedimiento referido a acciones y títulos públicos debería contemplarse la emisión de informes por parte de la Gerencia de Negocios e Inversiones en los que se evalúe, en forma previa a la adquisición, la descripción técnica del activo y la conveniencia de éste respecto de otras alternativas del mercado, así como la rentabilidad esperada y el plazo de realización. Asimismo, deberá contemplarse la emisión de un acto administrativo en que se plasme la decisión del ente relativa a la adquisición, conservación o rescate de los instrumentos’.*

*Handwritten signature in blue ink.*

Asimismo, en el artículo 14 de la Resolución en cuestión, se indicó '(...) Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que, en forma previa a la materialización de las inversiones que decidan efectuar, quede acreditado en el expediente administrativo correspondiente, el cumplimiento del límite previsto, respecto de cada tipo de inversión, en la Ley provincial N.º 834'.

En dicho punto, deberíamos remitirnos a lo expresado en el Informe Contable N.º 366, Letra: T.C.P.-CRPTF, donde se expresó: '(...) Teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de decreto a la fecha no se ha dado cumplimiento, aunque se apreciarían avances en la materia'.

También, cabe mencionar que mediante el artículo 15, de la Resolución Plenaria N.º 189/2019, se dispuso: 'Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulsen el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo tendiente a la elevación de los porcentajes referidos en el artículo 40 de la Ley provincial N.º 834'.

En este contexto, podemos observar que los cinco últimos artículos citados tienen que ver con la reglamentación de la Ley provincial N.º 834, por ende, cabe indicar que en el marco del Expediente N.º 228/201 Letra: TCP-PR, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **'S/ INVESTIGACIÓN ESPECIAL EN LA C.R.P.T.F. NOTA INTERNA N.º 2154/2018 T.C.P.-CRPTF'**, mediante Nota N.º 556/2021, Letra: DIR-CPPyPTDF, suscripta por el Comisario Inspector, Dr. Luis Norberto VESTIDELLI, como Vicepresidente de la CPPyPTDF, el 11 de noviembre de 2021, se informó que en la actualidad la institución se encuentra a la espera de la aprobación de la reglamentación de la Ley provincial N.º 834.

Por consiguiente, si la reglamentación de dicha ley se encuentra en marcha, sería conveniente hacer un seguimiento de este punto hasta que se concluya la reglamentación en cuestión o en todo caso requerir el proyecto de reglamentación a efectos de tomar conocimiento si dichos puntos se encuentran contemplados en dicho proyecto, lo que quedaría a criterio de la superioridad.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Por otra parte, en el artículo 16, de la Resolución que venimos analizando, se dispuso: *'Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que atento al presunto desuso de los inmuebles ubicados en Gobernador Deloqui N° 1123 de la ciudad de Ushuaia, Entre Ríos N° 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, Los Caniles —sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia y Los Cauquenes —sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia, deberá informar al Ministerio de Economía en un plazo de sesenta (60) días el destino que se le asignará, en atención a lo previsto en el artículo 66 de la Ley provincial N° 1015. A su vez, si el destino que se le asignará será de emprendimiento y explotación comercial o de servicios en general, deberá remitir a este Tribunal de Cuentas la documentación exigida por el artículo 38, punto 2, inciso n) de la Ley provincial N° 834, modificada por su similar N° 1155'.*

Al respecto, en el Informe Contable N.º 366, Letra: T.C.P.-CRPTF, se expresó: *'(...) Por lo expuesto, considero que **no se ha dado cumplimiento a lo requerido en el presente artículo**'.*

En función de lo anterior, deberíamos remitirnos a lo establecido en la Ley provincial N.º 1015, que en su artículos 66, reza: *'(...) Los inmuebles del dominio privado del Estado provincial no podrán mantenerse inactivos o privados de destino útil. Si por cualquier circunstancia algún inmueble asignado a una jurisdicción o entidad, deviniera no necesario para la prestación del servicio, se deberá comunicar dicha circunstancia al Ministerio de Economía, en un plazo máximo de sesenta (60) días, a fin de considerar otro destino'.*

Además, en su artículo 67 dice: *'Destino de Inmuebles en Desuso. Cumplimentado lo indicado en el artículo anterior, los inmuebles de propiedad del Estado provincial que se encuentren ociosos deberán ser:*

a) entregados en comodato a:

1. organismos públicos nacionales, provinciales o municipales;

2. entidades de bien público con personería jurídica. Este caso, será procedente siempre que el inmueble sea destinado al desarrollo de un programa de bien público mediante el cual se beneficie a la comunidad y con previa autorización legislativa con mayoría agravada. Durante el tiempo en que el comodatario permanezca en posesión del bien, tendrá a su cargo el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones y servicios que afecten al mismo y deberá asegurarlo contra riesgo de incendio como mínimo en una compañía aseguradora a favor del comodante.

Para realizar cualquier tipo de mejoras en el inmueble, el comodatario deberá requerir la expresa conformidad de la comodante.

Las mejoras realizadas quedarán en beneficio exclusivo del inmueble, no pudiendo la comodataria efectuar reclamo alguno por tal concepto;

b) locados, en acuerdo a lo que disponga la reglamentación;

c) concesionados en observancia a lo dispuesto en los artículos 39 al 50 de la presente ley y su reglamentación;

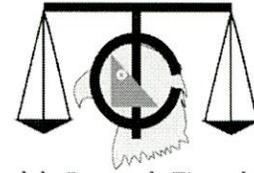
d) transferidos en acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la presente ley; y e) vendidos, conforme lo dispuesto en los artículos 19 y 65 de la presente ley y su reglamentación’.

De allí, que en este caso y en función del tiempo transcurrido, quedaría a criterio de la superioridad, si previamente decide intimar una vez más a la caja policial a que disponga el uso de los inmuebles mencionados o en todo caso intimar a que se ponga en funcionamiento el mecanismo indicado en los artículos mencionados precedentemente.

Finalmente, cabe señalar, que en caso de configurarse un perjuicio fiscal por la omisión de las recomendaciones analizadas, al momento de analizar la responsabilidad de los funcionarios, dichas omisiones podrían incidir si tenemos en cuenta las reiteradas advertencias efectuadas en las distintas Resoluciones Plenarias por parte de este Tribunal de Cuentas, ya sea para la aplicación de sanciones o para ejercer una acción de responsabilidad.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

## CONCLUSIÓN

*En virtud de lo expuesto, cabe indicar, que si bien, no se dio por cumplimentado lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 17 y 18 de la Resolución Plenaria N° 189/19, al constituir justamente solo recomendaciones y no observaciones, ni causales para la aplicación de sanciones, sería conveniente dar por terminada la intervención de este Tribunal al respecto.*

*Ahora bien, en el caso de incumplimientos a la recomendación establecida en el artículo 6° de la Resolución arriba mencionada, es decir, si el Directorio de la Caja de la Policía no brinde periódicamente información sobre los recursos y gastos de la institución, podrían aplicarse sanciones en el marco de la función de control y conforme a las competencias de este Tribunal de Cuentas, ya que dicha obligación se encuentra establecida en el artículo 13, inciso d) de la Ley provincial N.° 834.*

*Por otra parte, con respecto a los artículos 8°, 9°, 11, 14 y 15, de la Resolución que venimos analizando, podemos ver que se refieren a la reglamentación de la Ley provincial N.° 834, por lo que viene al caso mencionar que en la actualidad la Institución se encuentra a la espera de la aprobación de la reglamentación de la Ley provincial N.° 834, según lo informado por el Ente.*

*Por consiguiente, sería conveniente hacer un seguimiento por parte de este Tribunal hasta que se reglamente la Ley antes mencionada o, en todo caso, requerir el proyecto de reglamentación a efectos de tomar conocimiento si dichos puntos se encuentran contemplados en el proyecto, lo que quedaría a criterio de la superioridad.*

*Asimismo, con respecto al artículo 16 de la Resolución Plenaria N° 189/19, quedaría a criterio de la superioridad, si previamente decide intimar una vez más a la caja policial a que disponga el uso de los inmuebles allí mencionados o si directamente intima a la Institución a poner en funcionamiento el mecanismo indicado en los artículos 66 y 67 de la Ley provincial 1015.*

*GA*

*En este contexto, corresponde dar por terminada la intervención del Cuerpo de Abogados, por lo que se elevan las actuaciones para la prosecución de su trámite”.*

Que a continuación, por Nota Interna N° 458/2022 Letra: TCP-CL, la Coordinadora Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE, compartió el Informe Legal citado y elevó el Expediente del Visto al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO.

Que en esta instancia, cabe efectuar ciertas precisiones respecto del seguimiento de las recomendaciones emitidas por Resolución Plenaria N° 189/2019 y analizadas en el Expediente del Visto.

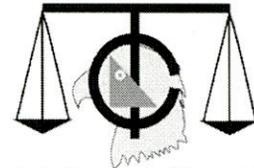
Que en primer término, a propósito de la formulación de planes anuales o plurianuales en materia de inversiones (Recomendación N° 3), se comparte su necesidad respecto a evitar que la inmovilización del activo perjudique el pago de las prestaciones previsionales de sus afiliados a futuro; pero además, resultan necesarios en el marco de la presentación de la Cuenta de Inversión, de conformidad con el artículo 92 inciso b) de la Ley provincial de Administración Financiera N° 495, referido al grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el presupuesto y el comportamiento de su ejecución en cuanto a economicidad, eficiencia y eficacia, por lo que corresponde su reiteración.

Que seguidamente, respecto del funcionamiento de los módulos del sistema informático SICAP (Recomendación N° 4), vale destacar su importancia tendiente a efectuar un control integral e integrado de las inversiones que posee la CPPyPTDF, atento a la gran diversidad que presentan dichas inversiones. Así las cosas, su implementación mitigaría los riesgos de control que actualmente supone contar con la información en forma fraccionada, correspondiendo asimismo su reiteración.

Que en otro orden de ideas, dada la vinculación de las recomendaciones N° 8, N° 9, N° 11, N° 14 y N° 15, con la reglamentación de la Ley provincial N° 834 -que según lo informado por las autoridades de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

CPPyPTDF, se encontraría pendiente de aprobación- corresponde disponer el seguimiento de dicho procedimiento hasta su culminación, a efectos de verificar que sean debidamente contempladas en ese marco.

Que a su vez, en lo que concierne a la obligación del Directorio de la CPPyPTDF de dar cuenta semestral de los recursos y gastos a aportantes y beneficiarios, dispuesta en el artículo 13 inciso d) de la Ley provincial N° 834 (Recomendación N° 17), atento a que ya se ha advertido en reiteradas ocasiones la necesidad de su observancia, en términos de mejorar la gestión del Ente, corresponde en esta instancia dar por finalizado su seguimiento, quedando a su exclusiva responsabilidad, las consecuencias devenidas de eventuales reclamos por su incumplimiento, provenientes de los sujetos pasivos de dicha obligación -aportantes y beneficiarios-.

Que el mismo temperamento, aplica al deber que pesa sobre la Gerencia de Negocios e Inversiones, en cuanto a los informes con los recursos y gastos que debe presentar al Directorio (Recomendación N° 6), correspondiendo en consecuencia, tenerla por concluida en virtud de los argumentos expuestos.

Que en materia de recomendaciones, este Plenario de Miembros destacó en diversas oportunidades la doctrina de la Dra. Miriam M. IVANEGA en cuanto a que las recomendaciones emitidas en el marco de una Auditoría realizada por un Organismo de Control Externo, señalan las acciones o correcciones que el Ente auditado debe llevar a cabo, resultando esencial *"(...) comprobar si lo recomendado ha sido implantado. En este aspecto, si bien no existe norma legal que establezca la obligatoriedad, para los entes auditados, de ajustarse a las recomendaciones formuladas por los organismos de control (la cual nos llevaría a sostener que se trata de un dictamen obligatorio no vinculante), existen razones suficientes para sostener que aplicarlas resulta una obligación. Además de constituir (las recomendaciones) una característica esencial de este tipo de control, recuérdese que la función controladora*

*-administrativa en este caso- encuentra sustento en el propio Estado de Derecho, siendo el medio más eficaz y directo para lograr que la Administración en su conjunto cumpla debidamente el fin de satisfacer los intereses de la comunidad. Por ende, se convierte en obligatorio, no sólo el control en sí mismo, sino también sus resultados, involucrando tanto a los organismos que deben ejercerlo en virtud de las atribuciones asignadas, como a los órganos y entes que, sometidos a la competencia de aquellos, deben mejorar su gestión en concordancia con los criterios de eficiencia, efectividad y economía.*

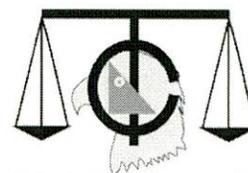
*No existe razón alguna para liberar de tal obligación a los gestores de la res pública, cuando los auditores indican -por aplicación de normas, procedimientos y técnicas específicas- las medidas a las cuales han de ajustar su actuación y conducta para lograr los objetivos de una 'buena administración'. En todo caso, no dudamos que resultarán responsables quienes soslayen, injustificadamente, el cumplimiento de las recomendaciones que se formulen (...)"*. (IVANEGA, Miriam Mabel, “Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad”, Editorial ÁBACO, pág. 87).

Que si bien este Tribunal de Cuentas adopta dicha base doctrinaria como punto de partida en las Auditorías que realiza, cabe destacar la especial relevancia que toma, en el caso de recomendaciones que aluden a acciones u omisiones que obstruyen o perjudican las funciones de Contralor propias de este Organismo, a diferencia de aquellas que se advierten meramente a efectos de contribuir a la mejora funcional o de gestión del Ente auditado de que se trate.

Que para concluir, se estima que la inscripción en el Registro de la Propiedad, del inmueble identificado como Sección A, Macizo 72, Parcela 1L, ubicado en calle San Martín N° 594 de la ciudad de Ushuaia (Recomendación N° 18) deviene indispensable para el correcto resguardo y protección del patrimonio de la CPPyPTDF. Sin perjuicio de ello, tomando en consideración que la conclusión del procedimiento en trámite no depende exclusivamente de la voluntad de las autoridades de la CPPyPTDF, correspondería requerir que se informe en forma trimestral su estado de avance.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Que sentado todo lo anterior, este Cuerpo Plenario de Miembros comparte el análisis vertido en el ámbito de las Secretarías Contable y Legal, con las salvedades expuestas, correspondiendo en consecuencia, emitir la presente Resolución con las consideraciones de rigor.

Que este acto administrativo, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con las previsiones de los artículos 1° , 2° inciso c), 4° incisos c), e) g) y h), 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N° 366/2021 Letra: TCP-CRPTF y del Informe Legal N° 439/2021 Letra: TCP-CA, con las salvedades expuestas en el Exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Dar por concluidas las recomendaciones formuladas en los artículos N° 6 y N° 17 de la Resolución Plenaria N° 189/2019. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.

**ARTÍCULO 3°.-** Intimar a la Presidente de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) (TAJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO; al Vicepresidente, Crio. Inspector, Dr. Luis Norberto VESTIDELLI; a los integrantes del Directorio, Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SÁEZ PERTIÑEZ, Suboficial Mayor (R) Aliro Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y al Gerente de Negocios e Inversiones, C.P. Mario FERNÁNDEZ CORONA, al

*Handwritten signature/initials in blue ink.*

cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los artículos N° 3°, N° 4 y N° 16 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, que fueran reiteradas en las Resoluciones Plenarias N° 105/2020, N° 103/2021 y N° 217/2021.

**ARTÍCULO 4°.-** Hacer saber a las autoridades mencionadas en el artículo precedente, que deberán presentar los descargos pertinentes en forma ordenada y en el marco de cada recomendación, acompañando la documentación correspondiente en copia certificada y legible, otorgándose un plazo de quince (15) días hábiles a tal fin; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.

**ARTÍCULO 5°.-** Intimar a la Presidente de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) (TAJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO; al Vicepresidente, Crio. Inspector, Dr. Luis Norberto VESTIDELLI; a los integrantes del Directorio, Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SÁEZ PERTIÑEZ, Suboficial Mayor (R) Aliro Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y al Gerente de Negocios e Inversiones, C.P. Mario FERNÁNDEZ CORONA, al cumplimiento de la recomendación formulada en el artículo N° 18 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, reiterado en las Resoluciones Plenarias N° 105/2020, N° 103/2021 y N° 217/2021; debiendo informar trimestralmente a este Tribunal de Cuentas, el estado de avance del procedimiento en trámite hasta su finalización, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.

**ARTÍCULO 6°.-** Disponer el seguimiento del proyecto de reglamentación de la Ley provincial N° 834 en trámite, en lo que concierne al cumplimiento de las recomendaciones N° 8, N° 9, N° 11, N° 14 y N° 15, así como de lo ordenado en los artículos 3° y 5° de la presente, a los Auditores Fiscales de la Delegación a cargo del Control de la CPPyPTDF.

**ARTÍCULO 7°.-** Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente, a la Presidente de la Caja Previsional para el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) (TAJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBO; al Vicepresidente, Crio. Inspector, Dr. Luis Norberto VESTIDELLI; a los integrantes del Directorio, Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SÁEZ PERTIÑEZ, Suboficial Mayor (R) Aliro Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y al Gerente de Negocios e Inversiones, C.P. Mario FERNÁNDEZ CORONA.

**ARTÍCULO 8°.-** Notificar en la sede del Organismo con remisión del Expediente del Visto, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, por su intermedio, a los profesionales de la Delegación a cargo del control de la CPPyPTDF; y al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio, a la Coordinadora María Julia DE LA FUENTE y a la letrada interviniente.

**ARTÍCULO 9°.-** Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 078 /2022.-**

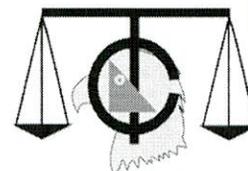
C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
VOCAL DE AUDITORÍA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

**Informe Contable N° 366 / 2021**

**Letra: TCP - CRPTF**

Ushuaia, 06 de Octubre de 2021

**Al Sr. Auditor Fiscal**

**a/c de la Secretaria Contable**

**C.P. David R. BEHRENS**

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:**

**REF.: Seguimiento según Resolución Plenaria N.º 217/2021.**

**I – OBJETO:**

Nos dirigimos a Ud., a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Plenaria N.º 217/2021, relativo al seguimiento de la Auditoria Externa de Inversiones de la C.P.P.yP.T.D.F.

**II – ANTECEDENTES y ANÁLISIS:**

Que mediante la Resolución Plenaria N.º 205/2018, se dispuso el inicio de la Auditoria Externa de Inversiones de la C.P.P.yP.T.D.F. a cargo de los Auditores Fiscales María J. FURTADO y Lisandro CAPANNA. (fs. 01/07).

Que en igual sentido, por medio de la Resolución Plenaria N.º 189/2019 (fs. 2051/2085) se concluyeron las tareas planificadas por los auditores intervinientes, encomendándoles el seguimiento de las actuaciones.

Que por medio de las Resoluciones Plenarias N.º 105/2020 y 103/2021 se les reiteraron efectuar el cumplimiento de las recomendaciones vertidas en su similar N.º 189/2019.

Que mediante Informe Contable TCP-GEA N.º 225/2021, se efectuó un nuevo análisis de las recomendaciones inicialmente vertidas en función de los descargos ofrecidos por el cuentadante.

Que dicho informe fue aprobado por la Resolución Plenaria N.º 217/2021. En dicha resolución, en su artículo 5º, se nos encomienda el seguimiento de lo estipulado en los artículos 3º y 4º del mismo.

Que por medio de Nota PRE-CPPyPTDF N.º 445/2021 (fs. 2395/2407), se dio descargo a la resolución mencionada en el párrafo precedente.

## **II – ANÁLISIS:**

A fin de proceder a dar respuesta a lo requerido mediante la Resolución Plenaria N.º 217/2021, se procedió a analizar el descargo ofrecido junto con la documentación adjuntada a la Nota de Presidencia-CPPyPTDF N.º 445/2021, del cual se verificó lo siguiente:

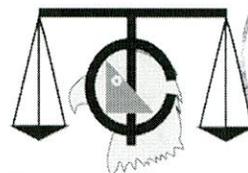
### **1. Respuesta del artículo 3º de la RP N.º 217/2021:**

• **Art. 3º RP N.º 189/2019:** *“Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. la formulación de planes anuales o plurianuales en materia de inversiones, a efectos de que, entre otros aspectos, se evalúe el grado de inmovilización de su activo a la luz del objeto para el que fue creada la entidad, es decir, el pago de prestaciones previsionales a sus afiliados”*. De la misma, sólo se verifica una mera manifestación por parte de la Presidencia sobre la realización de un expediente a cargo de la Gerencia de Negocios e Inversiones y la incorporación de unos Informes Letra GNI-CPPyPTDF, los cuales no fueron incorporados a la nota de descargo. Por lo expuesto, **no se dio por cumplimentada la misma.**

• **Art. 4º RP N.º 189/2019:** *“Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que instrumenten las medidas que estimen necesarias a fin de poner*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

*en funcionamiento los módulos del sistema informático (SICAP) aptos para administrar y contener toda la información relativa a las inversiones que posee el Organismo". La presente recomendación no fue cumplimentada, en virtud de lo expresado en la Nota de descargo mencionada, la cual expresa lo siguiente: "...en la actualidad no se cuenta aún con la posibilidad de utilización de módulos necesarios en cuanto al área administrativa/financiera del Ente, como así tampoco se ha podido lograr la integración del mismo..."*

- **Art. 6° RP N.° 189/20219:** *"Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que, más allá de la ausencia de reglamentación de la Ley provincial N.° 834, en virtud de la obligación de informar cada tres meses los recursos y gastos de la Caja, podría utilizar ese plazo como pauta razonable para que la Gerencia de Negocios e Inversiones presente los informes, que servirán de base para el cumplimiento de a manda legal y constitucional".* Mediante el descargo ofrecido el Organismo manifiesta que se abrirá un expediente anual donde se incorporarán los informes trimestrales recomendados como así también los informes anuales o plurianuales. Se remarca que el Informe trimestral no fue adjuntado a la presente. Por lo expuesto, **no se dio por cumplimentado el presente punto.**

- **Art. 8° RP N.° 189/20219:** *"Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulse una reglamentación de la Ley provincial N.° 834, en que se determinen los procedimientos para efectuar una evaluación de las distintas alternativas de inversión y su concreción, teniendo en consideración la necesaria participación, a través de la emisión de informes técnicos circunstanciados, de la Gerencia de Negocios e Inversiones, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Administración y de la Auditoría Interna del Organismo. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que cuando se trate de evaluar inversiones de fondos en instituciones financieras, corresponde la intervención*

del Banco de Tierra del Fuego en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Provincial, atento a su carácter de agente financiero, así como también la intervención de la Tesorería General de la Provincia, en virtud de lo regulado en el artículo 72 inciso j) de la Ley provincial N.º 495”. De la presente recomendación se expresa en la Nota N.º 445/21 que: “...Se toma conocimiento de las recomendaciones efectuadas y se informa que en el proyecto de reglamentación de la Ley Provincial N.º 834 T.O. ya se encuentran incluidos los procedimientos para efectuar una evaluación de las distintas alternativas de inversión y su creación”. Del análisis realizado y teniendo en cuenta que, se trata de un proyecto de reglamentación, considero que **a la fecha no se ha dado cumplimiento, aunque se apreciarían avances en la materia.**

- **Art. 9º RP N.º 189/20219:** “Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8º de la presente, se contemple definir con claridad el alcance de los términos “activo financiero” y “activo fijo””. De la presente recomendación se expresa en la Nota N.º 445/21 que: “...Así también se encuentran definidos los conceptos de “ACTIVO FINANCIERO” y “ACTIVO FIJO”...”. Del análisis efectuado y teniendo en cuenta que, se trata de un proyecto de reglamentación, considero que **a la fecha no se ha dado cumplimiento, aunque se apreciarían avances en la materia.**

Asimismo, en la parte del proyecto que expresa que: “...Activos Fijos: Aquellos tangibles o intangibles, que se esperan que se mantengan en el Patrimonio durante más de un año...”, y siendo que el artículo 9º recomienda definir con claridad al alcance de dichos términos, cabe mencionar que en el caso de una inversión a largo plazo (mayor a un año), podría generarse duda sobre el criterio a aplicar a fin de definir si el mismo resulta ser un “Activo Financiero” o un “Activo Fijo”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

• **Art. 11 RP N.º 189/2019:** *“Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8º de la presente, tenga en consideración que en el procedimiento referido a acciones y títulos públicos debería contemplarse la emisión de informes por parte de la Gerencia de Negocios e Inversiones en los que se evalúe, en forma previa a la adquisición, la descripción técnica del activo y la conveniencia de éste respecto de otras alternativas del mercado, así como la rentabilidad esperada y el plazo de realización. Asimismo, deberá contemplarse la emisión de un acto administrativo en que se plasme la decisión del ente relativa a la adquisición, conservación o rescate de los instrumentos”.* De la presente recomendación se expresa en la Nota N.º 445/21 que: *“...y también ya se encuentran contemplados la emisión de informes por parte de la gerencia de negocios e inversión previa a la adquisición, la descripción técnica del activo y la conveniencia.”.* Del análisis realizado y teniendo en cuenta que, se trata de un proyecto de reglamentación, considero que **a la fecha no se ha dado cumplimiento, aunque se apreciarían avances en la materia.**

Cabe destacar que, para las recomendaciones relativas a los Art. 8º, 9º y 11 de la RP N.º 189/2019, según lo expresado por la Presidencia, se encontrarían siendo revisadas por la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo, para luego ser remitidas al Gobierno Provincial para su aprobación.

• **Art. 14 RP N.º 189/2019:** *“Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que, en forma previa a la materialización de las inversiones que decidan efectuar, quede acreditado en el expediente administrativo correspondiente, el cumplimiento del límite previsto, respecto de cada tipo de inversión, en la Ley provincial N.º 834”.* En el descargo ofrecido se expresa que: *“Se toma conocimiento de la recomendación efectuada y se informa qu en el proyecto de reglamentación de la Ley Provincial N.º 834 T.O. se encuentra contemplada tal recomendación”.* Teniendo en cuenta que se trata de un

proyecto de decreto a la fecha no se ha dado cumplimiento, aunque se apreciarían avances en la materia.

- **Art. 15 RP N.º 189/20219:** “Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulsen el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo tendiente a la elevación de los porcentajes referidos en el artículo 40 de la Ley provincial N.º 834”. No se verificó descargo alguno relativo a la presente recomendación, por lo que, **no se ha dado cumplimiento a la misma.**

- **Art. 16 RP N.º 189/20219:** “Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que atento al presunto desuso de los inmuebles ubicados en Gobernador Deloqui N.º 1123 de la ciudad de Ushuaia, Entre Ríos N.º 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, Los Caniles —sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia y Los Cauquenes —sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia, deberá informar al Ministerio de Economía en un plazo de sesenta (60) días el destino que se le asignará, en atención a lo previsto en el artículo 66 de la Ley provincial N.º 1015. A su vez, si el destino que se le asignará será de emprendimiento y explotación comercial o de servicios en general, deberá remitir a este Tribunal de Cuentas la documentación exigida por el artículo 38, punto 2, inciso n) de la Ley provincial No 834, modificada por su similar N.º 1155”. En respuesta a la presente recomendación el Organismo expresó lo siguiente:

- “El inmueble ubicado en Gobernador Deloqui N.º 1123 de la ciudad de Ushuaia, se encuentra en etapa de reacondicionamiento con el fin de efectuar el traslado del Ente al domicilio citado.

- El inmueble ubicado en Entre Ríos N.º 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, se encuentra actualmente desocupado, el Directorio ha evaluado la factibilidad de efectuar el reacondicionamiento del cercado perimetral y limpieza de las construcciones que allí se encuentran, determinándose un plazo estimado para la concreción de 90 días.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

■ *El terreno “Los Caniles” ubicado en sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia, se encuentra actualmente desocupado y se está analizando la subdivisión del terreno para que el mismo tenga mayores facilidades de ser ofertado para su venta.*

■ *El terreno “Los Cauquenes” ubicado en sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia se encuentra actualmente desocupado y se está analizando la subdivisión del terreno para que el mismo tenga mayores facilidades de ser ofertado para su venta”.*

Habiendo analizado el descargo, del cual surge que todos los terrenos se encontrarían desocupados y que el Directorio analiza su destino o la realización de una obra futura, excepto el inmueble ubicado en Gobernador Deloqui N.º 1123, que sería usado por la propia caja.

Por lo expuesto, considero que **no se ha dado cumplimiento a lo requerido en el presente artículo.**

• **Art. 17 RP N°189/20219:** *“Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que instrumente los mecanismos necesarios a efectos de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en en artículo 13 inciso d) de la Ley provincial N° 834. Asimismo se recomienda, para favorecer el entendimiento de los aportantes y beneficiarios de la Caja, implementar reportes complementarios en que se simplifique la información de la Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos y aquella contenida en los informes del Régimen de Responsabilidad Fiscal”.*

De acuerdo al descargo ofrecido, se manifiesta que se notificó a la Gerencia de Administración a fin de que la misma publique la información financiera en la página web del Organismo. Cabe destacar que a la fecha, no se encuentra aplicada dicha recomendación en la página web de la CPPyPTDF, por lo que **no se ha dado cumplimiento.**

• **Art. 18 RP N°189/20219:** “Recomendar a los Directores de la C.R.P.T.F. que emitan los actos administrativos que estimen procedentes a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia el inmueble identificado como Sección A, Macizo 72, Parcela 1L, ubicado en la calle San Martín N.º 594 de la ciudad de Ushuaia. Ello, con el objeto de hacer la propiedad oponible a terceros, tal como ha sido expuesto en el exordio”.

Del descargo ofrecido, se expresa que se iniciaron las tareas tendientes a inscribir en el R.P.I. al inmueble ubicado en la calle San Martín N.º 594 de esta ciudad. No se adjunta ningún acto administrativo, como se recomendara.

Por lo expuesto, **no se dio cumplimiento a la presente recomendación.**

### **III - CONCLUSIÓN:**

Que habiendo analizado el descargo ofrecido por la C.P.P.yP.T.D.F. vinculado a las presentes actuaciones, se concluye que, si bien en algunos puntos se manifiestan algunos avances, **a la fecha no se dio por cumplimentado ninguno de los artículos pendientes de la Resolución Plenaria N.º 189/2019,** como se expresara en el apartado anterior.

Elevamos el Expediente TCP-SP N.º 190/2018, junto con el presente a su consideración, con un total de **2411 fojas** útiles.

Sin otro particular, lo saludo a Ud. muy atte.



  
C.P. Vanina María Reina  
Auditora Fiscal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P. Fernando Raul ABECASIS  
Auditor Fiscal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Informe Legal N° 439/2021.-

Letra: T.C.P. - C.A

Cde.: Expte. N° 190. Letra: TCP-SP.

Año: 2018

Ushuaia, 29 de diciembre de 2021.

**A LA COORDINADORA DE LA  
SECRETARIA LEGAL  
DRA. MARIA JULIA DE LA FUENTE**

Me dirijo a usted en relación al expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO POLICIAL Y CAJA COMPENSADORA PARA LA POLICÍA DEL EX-TERRITORIO DE T.D.F.A.e I.A.S.” a fin de emitir opinión legal.

**I. ANTECEDENTES:**

Las actuaciones arriba indicadas se inician a raíz de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 205/2018, del 31 de agosto de 2018, en la que se ordenó el inicio de una Auditoría Externa de Inversiones en el ámbito de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas

del Atlántico Sur (en adelante “Caja de la Policía” o “la Caja”), que analizase el stock de inversiones al 31 de diciembre de 2017, incluyendo la verificación del origen de cada una de ellas, operatoria, rentabilidad y la correlación con el fin para el cual fue creada La Caja Policial (artículo 1º, v. fs. 1/7).

De allí que, una vez incorporadas las copias del expediente Letra: C.R.P.T.F. N° 208/2018, relativo al cierre de la cuenta general del ejercicio 2017 (fs. 25/135) mediante el Informe Contable N° 513/2018, Letra: TCP – GEA, del 24 de septiembre de 2018, se elevó la planificación de las tareas de auditoría (fs. 137/142), cuyo plan fue aprobado por Resolución Plenaria N° 259/2018, del 10 de octubre de 2018 (fs. 145/151).

Luego, por Nota Interna N° 643/2018, Letra: T.C.P. - V.L., del 11 de abril de 2018, se amplió el objeto de la auditoría por los presuntos incumplimientos del Directorio de la Caja de la Policía a lo dispuesto por el artículo 13, inciso d) de la Ley provincial N° 834 (conforme modificación introducida por su similar N° 1155), informados por la Fiscalía de Estado en la Nota N° 100/2018, Letra: F.E., del 4 de abril de 2018 (fs. 173/185).

Así, se emitieron varias notas dirigidas a la Caja de la Policía solicitando información (Nota externa N° 2215/2018, Letra: T.C.P. - S.C., por la que se remitieron las Notas internas N° 2077/2018, N° 2079/2018 y N° 2086/2018 a N° 2088/2018, todas Letra: T.C.P. - G.E.A. -fs. 201-; Nota externa N° 2225/2018, Letra: T.C.P. - S.C., que adjuntó la Notas internas N° 2100/2018 y N° 2104/2018, ambas Letra: T.C.P. - G.E.A. -fs. 705/709-; Nota externa N° 2412/2018, Letra: T.C.P. - S.C., que adunó la Nota interna N° 2350/2018, Letra: T.C.P. - G.E.A. -972/973-; Nota externa N° 2539/2018, Letra: T.C.P. - S.C., que giró la Nota interna N° 2547/2018, Letra: T.C.P. - G.E.A. -fs. 987/988), recibiendo las respuestas respectivas (fs. 195/198, 199/200, 204/286, 287/693, 710/891, 892/894, 897/971, 974/985).



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

En ese contexto, se emitió el Informe Contable N° 603/2018, Letra: T.C.P. - G.E.A., del 29 de noviembre de 2018, de la Auditoría de Evaluación del Sistema de Control Interno de la Caja de la Policía, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 160/2018 (artículo 12), del 28 de junio de 2018 (fs. 989/1019).

Asimismo, este Órgano de Contralor continuó con los pedidos de documentación e información (v. a modo de ejemplo la Nota externa N° 2549/2018, Letra: T.C.P. - S.C., que remitió la Nota interna N° 2441/2018, Letra: T.C.P. - G.E.A. -fs. 1020-), respondiendo la Caja de la Policía (fs. 1021/1032, 1039/1305, 1306/1331) y por otra parte, también se efectuaron consultas al Registro de la Propiedad Inmueble y a la Inspección General de Justicia (v. respuestas a fs. 1034/1036, 1346, 1347/1356).

De allí, que una vez recepcionada la documentación de fojas. 1833 a 1963, el 16 de mayo de 2019 se emitió el Informe Contable N° 213/2019, Letra: T.C.P. - G.E.A., como Informe Final de la referida auditoría de inversiones de la Caja de la Policía (fs. 1964/2030), en cuyas recomendaciones se dijo: “(...) 1. *Formular planes anuales o plurianuales en materia de inversiones. En dicho marco, evaluar el grado de inmovilización de su activo, considerando el propósito de su creación, que es el pago de las jubilaciones al personal policial y penitenciario, y previendo la reducción de sus recursos que se producirá a fines del año 2.020, -de casi cinco millones de pesos mensuales-, con motivo de la culminación del Convenio N° 17400.*

2. *Poner en funcionamiento la totalidad de los módulos del sistema informático (SICAP), a fin de centralizar toda la información administrada por*

el Ente. En especial, implementar en la práctica el módulo de prestamos, e incluir la información de las restantes inversiones, con el propósito de evitar inconsistencias en la información emitida (cotización, cantidades, etc).

3. La Gerencia de Negocios e Inversiones debería estar integrada por un profesional en ciencias económicas. Asimismo, dicha Gerencia debería elaborar informes periódicos sobre la evolución y rentabilidad de las inversiones realizadas, o de aquellas que estando contempladas en el menú de inversiones, no han sido seleccionadas. Al efecto, debería requerir información periódica sobre el estado y curso de los negocios de los Fideicomisos Inmobiliarios en los que el Ente forma parte, y emitir informes de la evaluación realizada sobre éstos.

4. La Unidad de Auditoría Interna debería elaborar un plan anual de trabajo de su servicio, que incluya las inversiones realizadas por el Organismo. También, en oportunidad de su participación en los expedientes mensuales de Ejecución de Recursos y detalle de Gastos, debería incluir en sus informes los controles específicos de cada operación de inversión, y las conclusiones arribadas. Además, realizar controles periódicos en las firmas que el Ente tiene invertidos sus fondos, como por ejemplo en los Fideicomisos.

5. Diseñarse y aprobarse formalmente el procedimiento a efectuar para cada una de las alternativas de inversión. Este deberá contemplar la intervención del Banco de Tierra del Fuego como 'agente financiero', la emisión de informes de la Gerencia de Negocios e Inversiones con opinión fundada y antecedentes documentados, y la participación de las Gerencias de Asuntos Jurídicos, de Administración y de la Auditoría Interna, de acuerdo a las funciones de cada una de las Oreas previstas en la normativa.

6. Instrumentar las medidas tendientes a dar publicidad de la información de la Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, y de la presentación de los informes del Régimen de Responsabilidad Fiscal, en forma trimestral. Asimismo, se recomienda implementar reportes complementarios a



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

los obligatorios, que simplifique el contenido de la información antes mencionada, para un mejor entendimiento de los aportantes y beneficiarios.

7. En el procedimiento particular de plazo fijo que se dicte, debería contemplarse la emisión de informes por parte de la Gerencia de Negocios e Inversiones, en los que se avale en forma previa, el flujo de fondos de recursos y gastos del Ente en los meses subsiguientes, las obligaciones con vencimiento en el corto plazo, y el relevamiento de las tasas de interés del mercado efectuado a través del 'agente financiero', en los que se concluya y aconseje cuál es la colocación más conveniente, con documentación de respaldo que así lo acredite. También, contemplarse la emisión de un acto administrativo en oportunidad de la creación, renovación o cancelación anticipada, en consonancia con los términos de la Resolución T.G.P. N° 4511 7-Instructivo de creación y renovación de plazos fijos.

8. En el procedimiento particular de acciones y títulos que se dicte, debería contemplarse la emisión de informes por parte de la Gerencia de Negocios e Inversiones, en los que se avale en forma previa a la adquisición, la descripción técnica del activo y la conveniencia de éste respecto de otras alternativas del mercado, así como la rentabilidad esperada y plazo de realización, en los que se concluya y aconseje cuál es la colocación más favorable, con documentación de respaldo que así lo acredite. También prever la intervención del 'agente financiero' y el dictado de actos administrativos en los que se plasme la decisión del Ente. Además debería contemplarse la emisión periódica de informes por parte de la misma Gerencia (mensual, trimestral, semestral y10 anual), sobre la cotización y/o rentabilidad de los títulos y acciones en tenencia, que evalúe la conveniencia de su conservación o rescate.

9. Simplificar el marco normativo de la operatoria de préstamos, reuniendo en un mismo acto los aspectos regulados. Asimismo, se recomienda se incluyan dos cuestiones fundamentales: La primera, la aprobación formal del procedimiento a emplearse para el otorgamiento y recupero de préstamos, en el cual debería contemplarse la autoridad que debe suscribir los informes de análisis crediticio, y su reemplazo en caso de ausencia, quien debería expedirse sobre la integridad y suficiencia de la documentación del préstamo. La segunda, la implementación de pautas y parámetros objetivos para el otorgamiento o denegatoria de un préstamo, y contemplarse cuál es el temperamento a seguir en caso de antecedentes de incobrabilidad, ya sea del deudor principal como del garante.

10. En relación a uno de los componentes de la tasa que cobra la Caja para el otorgamiento de préstamos, que es la T.E.M. activa del B.T.F para empleados con acreditación de haberes de 19 a 24 meses (establecida por la Resolución de Presidencia N° 24512017), debería tenerse presente que su denominación es periódicamente modificada por esa entidad, en razón de considerar distintos plazos, así como que sufre modificaciones, con lo cual debería ser actualizada por parte del Organismo. También debería ser ajustada según la cantidad de cuotas del préstamo en cuestión (12, 18 o 24 cuotas).

11. Se recomienda la implementación de un sistema de amortización de préstamos que calcule los intereses sobre el saldo del capital adeudado, en lugar del utilizado en la actualidad, cuyo interés se aplica en forma directa sobre el total de capital a prestarse, lo cual implica que el tomador sea deudor por la totalidad del monto durante toda la vigencia del préstamo, sin considerar las amortizaciones que se efectúan en forma mensual, lo cual incentivará el otorgamiento de nuevos préstamos.

12. Con respecto al inmueble ubicado en la calle San Martín N° 594 de la ciudad de Ushuaia, las actuales autoridades de la Caja deberían concluir



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

el trámite de su transferencia. También terminar el perfeccionamiento de la transferencia de dominio efectuada por Escritura Pública N° 602 y bajo el trámite N° 237186, respecto al inmueble aportado al Fideicomiso Altos de la Patagonia.

13. Deberían impulsarse las medidas tendientes a la elaboración y aprobación de una reglamentación de la norma del Ente, que defina el alcance de los términos 'activo financiero' y 'activo fijo'.

14. Se recomienda que en los Estados de Situación Patrimonial que aprueba mensualmente el Ente, los rubros se clasifiquen en activo financiero y activo fijo, a fin de facilitar el control de los límites impuestos por vía normativa al menú de inversiones.

15. En forma previa a materializar cada inversión, debería dejarse constancia escrita del cumplimiento del límite asociado a ella en la normativa, en las actuaciones que se tramite al efecto.

16. Considerando que durante todo el período analizado, los depósitos a plazo fijo superaron los máximos establecidos en el inciso o del artículo 38, y en los incisos a y b del artículo 40, deberían analizarse otras alternativas de inversión previstas en la normativa vigente. Ello sin perjuicio de recomendar que se impulsen las medidas conducentes para la elevación del porcentaje enunciado en el segundo de los artículos, a través de la emisión de un decreto provincial, tal como lo prevé la norma.

Por último, las autoridades que se sucedan en la Caja, no deben perder de vista a la hora de tomar las futuras decisiones de inversiones sobre los excedentes de fondos, el fin fundamental que tiene el Organismo, como administrador y autoridad de aplicación del Régimen Previsional para el Personal Policial y Penitenciario, el cual consiste en el pago mensual de los retiros, pensiones y haberes de pasividad a los beneficiarios.

Lo expuesto reviste mayor significatividad, dado el estado crítico relevado en el Informe Actuarial suscripto por el actuario Eduardo MELINSKY al 31/12/2017, en el cual se expresa que 'La Caja presenta una situación de déficit actuarial, dado que el valor actual de los compromisos excede al de los ingresos.

Tal déficit es de carácter económico con efecto financiero en el corto plazo. Si bien la modificaciones introducidas en las leyes, han reducido el déficit actuarial en términos relativos, el nivel de la reducción no es suficiente para equilibrar la situación actuarial de la Caja' (...)"

Al respecto, en el Informe Legal N° 117/2019, Letra: TCP- CA., se dijo "(...) III. CONCLUSIONES: Por lo expuesto, se estima prudente adicionar las siguientes recomendaciones a las ya indicadas en el Informe Contable N° 213/2019, Letra: T.C.P. – G.E.A.:

a) Hacer saber al Directorio de la Caja de la Policía que toda decisión adoptada en el marco de sus competencias, requiere motivación y causa, debiendo en caso de exteriorizarse la voluntad a través de una Resolución de Presidencia (conforme el artículo 18, inciso b de la Ley provincial N° 834, modificado por el artículo 10 de su similar N° 1155), reproducir aquellos fundamentos. A su vez, conforme lo previsto en el artículo 4° de la Ley territorial N° 244, debieran publicarse en el Boletín Oficial las Resoluciones de Presidencia de la Caja que formalicen los actos y contratos que el Directorio



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

resuelva, incluyendo los considerandos del acto. Ello, de acuerdo a lo explicado en el punto II.b del presente Informe.

b) *Hacer saber al Directorio, más allá de la ausencia de reglamentación de la ley -cuyo impulso se recomienda-, que en virtud de la obligación de informar cada tres meses los recursos y gastos de la Caja, podría utilizar ese plazo como pauta razonable para que la Gerencia de Negocios e Inversiones presente los informes, que servirán de base para el cumplimiento de la manda legal y constitucional. Ello, conforme a lo vertido en el punto II.c del presente Informe.*

c) *Hacer saber al Directorio de la Caja de la Policía la importancia de impulsar una reglamentación de la Ley provincial N° 834 y su modificatoria N° 1155 y determinar los procedimientos para cada una de las inversiones (v. en la misma línea, las recomendaciones N° 5, N° 7 y N° 8, punto 2.8 Recomendaciones, Informe Analítico, del Informe Contable N° 213/2019, Letra: T.C.P. – G.E.A.), además de que se estime prudente advertir que las operaciones por inversiones de fondos públicos, deberán efectuarse en concordancia con el marco constitucional y legalmente previsto. Ello, atento a lo analizado en el punto II.d del presente Informe.*

d) *En relación a la Resolución C.C.P.T. N° 377/2008, sin perjuicio de considerar que resulta de buen orden administrativo que el acto reglamentario indique los similares que deroga, es dable sugerir a la Caja de la Policía que analice la factibilidad técnica y jurídica de emitir una norma única, que incluya además los aspectos indicados en el capítulo 2.7. Conclusiones, puntos 11 c) a f), reflejados en las recomendaciones volcadas en el capítulo 2.8 Recomendaciones,*

puntos 9 a 11, del Informe Analítico del Informe Contable N° 213/2019, Letra: T.C.P. – G.E.A. Ello, de acuerdo a lo explicado en el punto II.e del presente Informe.

e) Hacer saber a la Caja de la Policía que atento al presunto desuso de los inmuebles ubicados en Gobernador Deloqui N° 1123 de la ciudad de Ushuaia, Entre Ríos N° 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, Los Caniles –sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia y Los Cauquenes –sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia, debieran informar en un plazo de sesenta (60) días el destino que se le asignará, en atención a lo previsto en el artículo 66 de la Ley provincial N° 1015. A su vez, si el destino que se le asignará será de emprendimiento y explotación comercial o de servicios en general, debieran remitir la documentación exigida por el artículo 38, punto 2, inciso ñ) de la Ley provincial N° 834, modificada por su similar N° 1155. Ello, conforme a lo vertido en el punto II.f del presente Informe.

f) Hacer saber a la Caja de la Policía que, en función de la manda constitucional del artículo 72 y lo volcado en el Informe Analítico del Informe Contable N° 213/2019, Letra: T.C.P. – G.E.A., capítulos 10, 2.7 Conclusiones (punto 6) y 2.8 Recomendaciones (punto 5), se estima prudente que en el diseño y aprobación formal del procedimiento a efectuar para cada una de las inversiones, cuando se trate de inversión de fondos en instituciones financieras, se contemple no sólo la intervención del Banco de Tierra del Fuego como agente financiero y demás áreas conforme lo previsto en la Ley provincial N° 834, sino también la de Tesorería General en el marco de sus competencias (artículo 72, inciso j de la Ley provincial N° 495).

Por último, respecto de los fideicomisos, considerando la manifiesta inactividad de la Caja de la Policía en la exigencia y verificación de las rendiciones de cuentas y la consecución de los hechos en los expedientes respectivos (que fueran desarrollados en el Informe Contable N° 213/2019, Letra: T.C.P. – G.E.A.), en el caso de que pudieran derivarse eventuales daños a



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

las arcas del Estado, se habilitaría a este Órgano de Contralor a instar el recupero respectivo, siempre que se encuentren reunidos los presupuestos para endilgar una presunta responsabilidad a los funcionarios de la Caja de la Policía. En consecuencia, atento a que esta cuestión sería objeto de análisis por la justicia penal en la causa N° 31174, caratulada: “PEREZ GARRIDO, Orlando Ángel y otros s/denuncia – Malversación de Caudales Públicos” (Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur), se estima prudente efectuar un seguimiento de aquella, para analizar si corresponde que este Tribunal de Cuentas se presente como actor civil, en el momento procesal oportuno.

Por ende en la Resolución Plenaria N° 189/19, se estableció: “(...) **ARTICULO 3°** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. la formulación de planes anuales o plurianuales en materia de inversiones, a efectos de que, entre otros aspectos, se evalúe el grado de inmovilización de su activo a la luz del objeto para el que fue creada la entidad, es decir, el pago de prestaciones previsionales a sus afiliados.

**ARTICULO 4°** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que instrumenten las medidas que estimen necesarias a fin de poner en funcionamiento los módulos del sistema informático (SICAP) aptos para administrar y contener toda la información relativa a las inversiones que posee el Organismo.

**ARTICULO 6°.-** Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que, más allá de la ausencia de reglamentación de la Ley provincial N.° 834, en virtud de la obligación de informar cada tres meses los recursos y gastos de la Caja,

podría utilizar ese plazo como pauta razonable para que la Gerencia de Negocios e Inversiones presente los informes, que servirán de base para el cumplimiento de la manda legal y constitucional.

(...) **ARTICULO 8°.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulse una reglamentación de la Ley provincial N.º 834, en que se determinen los procedimientos para efectuar una evaluación de las distintas alternativas de inversión y su concreción, teniendo en consideración la necesaria participación, a través de la emisión de informes técnicos circunstanciados, de la Gerencia de Negocios e Inversiones, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Administración y de la Auditoría Interna del Organismo. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que cuando se trate de evaluar inversiones de fondos en instituciones financieras, corresponde la intervención del Banco de Tierra del Fuego en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Provincial, atento a su carácter de agente financiero, así como también la intervención de la Tesorería General de la Provincia, en virtud de lo regulado en el artículo 72 inciso j) de la Ley provincial N.º 495.

**ARTICULO 9°.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8° de la presente, se contemple definir con claridad el alcance de los términos 'activo financiero' y 'activo fijo'.

**ARTICULO 10.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8° de la presente, tenga en consideración que el procedimiento referido a la colocación de dinero en plazo fijo y a la renovación de los mismos, requerirá la emisión de un informe de la Gerencia de Negocios e Inversiones en que se evalúe, en forma previa, el flujo de fondos de recursos y gastos del Ente para los meses venideros y su impacto respecto de las obligaciones con vencimiento en el corto plazo. Asimismo, deberá contemplarse la emisión de un acto administrativo que, en consonancia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

con los términos de la Resolución de Tesorería General N.º 45/17, ordene -según sea el caso- la creación, renovación o cancelación anticipada del plazo fijo.

**ARTICULO 11.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8º de la presente, tenga en consideración que en el procedimiento referido a acciones y títulos públicos debería contemplarse la emisión de informes por parte de la Gerencia de Negocios e Inversiones en los que se evalúe, en forma previa a la adquisición, la descripción técnica del activo y la conveniencia de éste respecto de otras alternativas del mercado, así como la rentabilidad esperada y el plazo de realización. Asimismo, deberá contemplarse la emisión de un acto administrativo en que se plasme la decisión del ente relativa a la adquisición, conservación o rescate de los instrumentos.

**ARTICULO 12.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que analice la factibilidad técnica y jurídica de emitir una normativa única relativa al procedimiento de otorgamiento de prestamos, que incluya los aspectos indicados en el capítulo 2.8 Recomendaciones, puntos 9 a 11, del Informe Analítico del Informe Contable N° 213/2019, Letra: T.C.P. - G.E.A. que forma parte integrante del presente acto.

**ARTICULO 13.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que en los Estados de Situación Patrimonial que aprueba mensualmente el Ente, se clasifiquen los rubros en `activo financiero´ y `activo fijo´, a efectos de facilitar el control de los límites impuestos por la normativa relativos a las distintas posibilidades de inversión.

**ARTICULO 14.-** *Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que, en forma previa a la materialización de las inversiones que decidan efectuar, quede acreditado en el expediente administrativo correspondiente, el cumplimiento del límite previsto, respecto de cada tipo de inversión, en la Ley provincial N.º 834.*

**ARTICULO 15.-** *Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulsen el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo tendiente a la elevación de los porcentajes referidos en el artículo 40 de la Ley provincial N.º 834.*

**ARTICULO 16.-** *Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que atento al presunto desuso de los inmuebles ubicados en Gobernador Deloqui N° 1123 de la ciudad de Ushuaia, Entre Ríos N° 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, Los Caniles —sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia y Los Cauquenes —sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia, deberá informar al Ministerio de Economía en un plazo de sesenta (60) días el destino que se le asignará, en atención a lo previsto en el artículo 66 de la Ley provincial N° 1015. A su vez, si el destino que se le asignará será de emprendimiento y explotación comercial o de servicios en general, deberá remitir a este Tribunal de Cuentas la documentación exigida por el artículo 38, punto 2, inciso n) de la Ley provincial N° 834, modificada por su similar N° 1155.*

**ARTÍCULO 17.-** *Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que instrumente los mecanismos necesarios a efectos de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en en artículo 13 inciso d) de la Ley provincial N° 834. Asimismo se recomienda, para favorecer el entendimiento de los aportantes y beneficiarios de la Caja, implementar reportes complementarios en que se simplifique la información de la Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos y aquella contenida en los informes del Régimen de Responsabilidad Fiscal.*

**ARTICULO 18.-** *Recomendar a los Directores de la C.R.P.T.F. que emitan los actos administrativos que estimen procedentes a fin de inscribir en el*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

*Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia el inmueble identificado como Sección A, Macizo 72, Parcela 1L, ubicado en la calle San Martín N.º 594 de la ciudad de Ushuaia. Ello, con el objeto de hacer la propiedad oponible a terceros, tal como ha sido expuesto en el exordio.*

**ARTICULO 19.-** *Recomendar a los Directores de la C.R.P.T.F. que realicen las gestiones conducentes a efectos de que el inmueble individualizado como Sección X, Macizo 2000, Parcela 37 DNR, pase a integrar el patrimonio fideicomitido del Fideicomiso Altos de la Patagonia.*

**ARTICULO 20.-** *Hacer saber al Presidente, Vicepresidente y Miembros del Directorio de la C.R.P.T.F. que en el término de treinta (30) días hábiles deberán informar a este Organismo, las medidas adoptadas tendientes a dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el presente acto administrativo (...).*

A raíz, de dichas recomendaciones el 1º de noviembre de 2019, mediante Nota N.º 779/2019, Letra: C.R.P.T.F., (fojas 2104/2106) suscripta por el Comisario General Jorge Orlando ESCALADA, como Presidente de la C.R.P.T.F., se remitió una serie de documentos y se contestaron distintos puntos de las recomendaciones formuladas

En consecuencia, mediante Informe Contable N.º 10/20202, T.C.P-G.E.A., una vez de analizados los descargos efectuados por la C.R.P.T.F., como conclusión se dijo: “ *Como corolario de lo expuesto en los apartados anteriores, se sugiere:*

*Dar por cumplida la recomendación formulada en el artículo 7 de la Resolución Plenaria 189/2019;*

*Reiterar las recomendaciones formuladas en los artículos 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 18 de la Resolución Plenaria 189/2019, sugiriendo se contemple en el nuevo plazo que se conceda, lo ya indicado en oportunidad del análisis de los descargos a la Resolución Plenaria N° 161/2019 (Expte. N° 149/2018 T.C.P.-S.P. caratulado “S/AUDITORÍA DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ART. 12° RESOLUCIÓN PLENARIA N° 160/2018 – C.R.P.T.D.F.”), así como que algunas de las cuestiones aquí consideradas, deben ser aprobadas por el titular del Poder Ejecutivo;*

*Encomendar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en los artículos 2, 5, 6, 13, 14 y 17 de la Resolución Plenaria 189/2019, a los Auditores Fiscales a cargo de la Caja;*

*Dar intervención a las Dras. BRITES y LOCKER del Cuerpo de Abogados de la Secretaría Legal, para el análisis de los descargos recepcionados en relación a la recomendación formulada en el artículo 19 de la Resolución Plenaria 189/2019”.*

De allí, que por Nota Interna N.º 59/2020, Letra: T,C,P,-S.C., del 07 de enero de 2020, el C.P. David BEHRENS, Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, se remitió el expediente al Secretario Legal, a fin de que se emita opinión legal al respecto.

Al respecto, se emitió Informe Legal N.º 22/2020, el 29 de enero de 2020, en el que se dijo “(...) Por lo tanto, en razón de que se ha procedido a la inscripción registral respectiva, se estima cumplimentada la recomendación formulada en el artículo 19 de la Resolución Plenaria N.º 189/2019 (...)”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Luego, conforme Nota Interna N.º 473/2020, Letra: T.C.P.-S.C., el 04 de marzo de 2020, suscripta por el C.P. Rafael A. CHORÉN, como Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, se elevó el Informe Contable N.º 10/2020, Letra: T.C.P.-G.E.A. al Vocal de Auditoria, C.P.N. Hugo S. PANI.

Asimismo, mediante el Informe Legal N.º 92/2020, Letra:T.C.P.-C.A ., el 22 de julio de 2020, se dijo “(...) Luego, el 16 de julio de 2020 se remitió a este Tribunal de Cuentas de la Provincia la Nota suscripta por la señora Secretaria del Juzgado de Instrucción N.º 2, informando que en la causa N.º 31174 caratulada ‘PEREZ GARRIDO, Orlando Ángel y otros s/ Denuncia- Malversación de Caudales Públicos’, se resolvió rechazar el Requerimiento Fiscal de Instrucción, por no constituir delito el hecho referido en el dictamen, agregándose al expediente T.C.P.-S.L. 140/2017 la cédula remitida en fecha 16 de julio de 2020.

En consecuencia, corresponde informar al Cuerpo Plenario de Miembros, que habiéndose rechazado el requerimiento de instrucción por no constituir delito los hechos denunciados, no existe posibilidad procesal alguna para que este Tribunal de Cuentas de la provincia se constituya como Actor Civil en la causa respectiva en esta instancia, dando por concluido el seguimiento ordenando a este Cuerpo de Abogados por el artículo 22 de la Resolución Plenaria N.º 189/2019 (...).”.

De allí, que por Resolución Plenaria N.º 105/2020, el 07 de agosto de 2020, “(...) ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N.º 010/2020 Letra: T.C.P.-G.E.A., con las salvedades vertidas en los considerandos, y de los Informes Legales N.º 22/2020 Letra: T.C.P.-C.A y

N.º 92/2020 Letra: T.C.P.-C.A, los que se consideran íntegramente reproducidos y forman parte de la presente. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Reiterar al Directorio de la C.R.P.T.F las recomendaciones formuladas en los artículos 30, 4º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 15, 16 y 18 de la Resolución Plenaria N.º 189/2019. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al Presidente, Vicepresidente y Miembros del Directorio de la C.R.P.T.F. que en el término de veinte (20) días hábiles deberán informar a este Organismo, las medidas adoptadas tendientes a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones impuestas en el artículo 40 inc. h) de la Ley provincial N.º 50. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

(...) ARTÍCULO 5º.- Tener por cumplido lo dispuesto en los artículos 70 y 19 de la Resolución Plenaria N.º 189/2019. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 6º.- Dar por concluido el seguimiento dispuesto en el artículo 22 de la Resolución Plenaria N.º 189/20 19. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio”.

Posteriormente, por medio de Nota Interna N.º 1351/2020, Letra: T.C.P.-G.E.A., el 11 de diciembre de 2020, los Auditores Fiscales, C.P. María Jose FURTADO y el C.P. Lisandro CAPANNA, manifestaron que “(...) habiendo vencido el plazo otorgado a los miembros del Directorio de la C.R.P.T.F., de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la citada resolución, se informa que al día de la fecha no se han recepcionado descargos a las recomendaciones reiteradas por el artículo 2º del mismo acto (...)”.

De allí, que nuevamente por Resolución Plenaria N.º 103/2021, del 5 de mayo de 2021, se resolvió: “(...) ARTÍCULO 1º.- Intimar a la Presidente de la CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

PROVINCIAL Y COMPENSADORA PARA EL PERSONAL POLICIAL DEL EX TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO A. e I.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) (TAJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO; al Vicepresidente, Crio. Inspector, Dr. Luis Norberto VESTIDELLI; a los integrantes del Directorio, Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SAEZ PERTIÑEZ, Suboficial Mayor (R) Aito Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y al Gerente de Negocios e Inversiones, C.P. Mario FERNÁNDEZ CORONA, al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Resolución Plenaria N.º 189/2019, que fueran reiteradas en la Resolución Plenaria N.º 105/2020; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50 y sus modificatorias. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos (...).”

De allí, que se efectuaron descargos por parte de la C.R.P.T.F. con fecha 4 de junio de 2021, desde la dirección institucional [psantanatoglia@tcptdf.gob.ar](mailto:psantanatoglia@tcptdf.gob.ar) perteneciente a la Auditora Fiscal C.P. Pamela SANTANATOGLIA dependiente de la Secretaría Contable, se recepcionó un correo electrónico (fs. 2229) conteniendo la documentación que se describe a continuación:

Luego, mediante Informe Contable N.º 225/21, Letra: T.C.P.-G.E.A., se analizaron dichos descargos, y como conclusión se dijo: “ (...) Como corolario de lo expuesto en los apartados anteriores, se sugiere:

- **Dar por cumplidas las recomendaciones formuladas en los artículos n° 2, n° 5, n° 10, n° 12 y n° 13.**

“Las Islas Malvinas, Georgia, Sándwich del Sur son y serán Argentinas

- **Reiterar las recomendaciones formuladas en los artículos n° 3, n° 4, n° 6, n° 8, n° 9, n° 11, n°14, n°15, n° 16, n° 17 y n° 18.**

(...) Lo anterior sumado a que muchas de las recomendaciones aún pendientes, deberían ser evaluadas en el marco de las tareas de control previo y posterior. A modo de ejemplo puede citarse la implementación y puesta en marcha del nuevo sistema informático. También la elaboración y aprobación del proyecto de decreto reglamentario de la Ley N° 834, que asimismo fue requerida en el marco del Expte. 228/2018 TCP-PR caratulado 'S/INVESTIGACIÓN ESPECIAL EN LA C.R.P.T.F.-NOTA INTERNA N° 2154/2018 TCP-CRPTF', aún en trámite”.

Posteriormente, mediante Nota Interna N.º 1483- Letra: G.E.A.H, (foja 2366) el 15 de julio de 2021, los Auditores Fiscales Lisandro CAPANNA y María José FURTADO, elevaron dicho Informe al entonces Secretario Contable a/c, C.P. Rafael CHOREN, quien luego lo elevó al Vocal de Auditoria, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, mediante Nota Interna N.º 1676/2021, Letra: T.C.P.-S.C. (fojas 2367), el 05 de agosto de 2021.

Por ende, mediante Resolución Plenaria N.º 217/2021 (fojas 2385), el 03 de septiembre de 2021, se resolvió: “ (...) ARTÍCULO 3º.- Intimar a la Presidente de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego A. e I.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) (TAJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO; al Vicepresidente, Crio. Inspector, Dr. Luis Norberto VESTIDELLI; a los integrantes del Directorio, Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SAEZ PERTIÑEZ, Suboficial Mayor (R) Aliro Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y al Gerente de Negocios e Inversiones, C.P. Mario FERNÁNDEZ CORONA, al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los artículos 3º, 4º, 6º, 8º, 9º, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Resolución Plenaria N.º 189/2019, que fueran reiteradas en la Resolución



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

*Plenaria N.º 105/2020 y N.º 103/2021; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50 (...).”*

Al respecto la Caja de la Policía, mediante Nota N.º 445/21, Letra: C.P.P.yP.T.D.F. (foja 2395/2398), formuló una serie de descargos que luego fueron analizados en el Informe Contable N.º 366/2021, Letra: T.C.P.- CRPTF, en cuya conclusión, se dijo “(...) *Que habiendo analizado el descargo ofrecido por la C.P.P.yP.T.D.F. vinculado a las presentes actuaciones, se concluye que, si bien en algunos puntos se manifiestan algunos avances, a la fecha no se dio por cumplimentado ninguno de los artículos pendientes de la Resolución Plenaria N.º 189/2019, como se expresara en el apartado anterior (...).*”

De allí, que mediante Nota Interna N.º 2610/2021, Letra:T.C.P.-S.C., (fojas 2412) suscripta por el C.P. David BEHERES, Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, elevó el expediente de referencia al Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO, con el Informe Contable N.º 366/2021, además de sugerir que se intime a la C.P.P.yP.T.D.F., para que formule respuesta a los requerimientos efectuados.

### ANÁLISIS

En virtud de los antecedentes expuestos y teniendo en cuenta que algunas intimaciones formuladas por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N.º 189/2019 no fueron implementadas por la Caja de la Policía, es importante distinguir entre las recomendaciones cuyo incumplimiento

acarrear directamente un perjuicio fiscal y las que eventualmente podrían provocarlo.

Por ende, también cabe señalar que en algunos casos las recomendaciones formuladas son fundamentales para un control más eficiente de este Tribunal de Cuentas, por lo que la implementación de las medidas se tornan necesarias en tal sentido, más allá, de que su incumplimiento genere o no un perjuicio fiscal.

Entre dichas recomendaciones podríamos citar a las establecidas en los artículos 3º, 4º, 17 y 18 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, por lo que a continuación cabe referirnos a cada una de ellas.

En primer lugar, cabe advertir que en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 189/2019, se dispuso *“Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. la formulación de planes anuales o plurianuales en materia de inversiones, a efectos de que, entre otros aspectos, se evalúe el grado de inmovilización de su activo a la luz del objeto para el que fue creada la entidad, es decir, el pago de prestaciones previsionales a sus afiliados.*

Con respecto a esta recomendación, podríamos sostener que en el Informe Contable N.º 366/2021, Letra: T.C.P.- CRPTF, se dijo: *“(…) De la misma, sólo se verifica una mera manifestación por parte de la Presidencia sobre la realización de un expediente a cargo de la Gerencia de Negocios e Inversiones y la incorporación de unos Informes Letra GNI-CPPyPTDF, los cuales no fueron incorporados a la nota de descargo. Por lo expuesto, **no se dio por cumplimentada la misma**”,* por ende, en función del tiempo transcurrido sería viable solicitar al ente información sobre si hubo avances o no en tal sentido.

En el caso de la recomendación efectuada mediante el artículo 4º de la Resolución Plenaria N° 189/2019, se dijo *“(…) Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que instrumenten las medidas que estimen necesarias a fin de poner*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

*en funcionamiento los módulos del sistema informático (SICAP) aptos para administrar y contener toda la información relativa a las inversiones que posee el Organismo.*

En este punto mediante Nota N.º 445/21, Letra: C.P.P.yP.T.D.F., la institución en cuestión expresó “(...) *en la actualidad no se cuenta aún con la posibilidad de utilización de módulos necesarios en cuanto al área administrativa/financiera del Ente, como así tampoco se ha podido lograr la integración del mismo...*”, por ende, en este caso también sería conveniente solicitar información actualizada al respecto.

Sin embargo, más allá, de que la puesta en funcionamiento del sistema SICAP, podría contribuir a un mejor control por parte de este Organismo, su no implementación no acarrearía la configuración de un perjuicio fiscal o necesariamente derivaría en este último.

En el caso de la recomendación formulada en el artículo 17 de la Resolución Plenaria N.º 189/19, que dice: “*Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que instrumente los mecanismos necesarios a efectos de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en en artículo 13 inc. d) de la Ley provincial N.º 834. Asimismo se recomienda, para favorecer el entendimiento de los aportantes y beneficiarios de la Caja, implementar reportes complementarios en que se simplifique la información de la Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos y aquella contenida en los informes del Régimen de Responsabilidad Fiscal*”.

En este caso, en el Informe Contable N.º 366, Letra: T.C.P. P.- CRPTF, se expresó “(..) *De acuerdo al descargo ofrecido, se manifiesta que se notificó a la Gerencia de Administración a fin de que la misma publique la información financiera en la página web del Organismo. Cabe destacar que a la fecha, no se encuentra aplicada dicha recomendación en la página web de la CPPyPTDF, por lo que no se ha dado cumplimiento*”.

En el artículo 18 de la Resolución que venimos analizando, se dijo “*Recomendar a los Directores de la C.R.P.T.F. que emitan los actos administrativos que estimen procedentes a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia el inmueble identificado como Sección A, Macizo 72, Parcela 1L, ubicado en la calle San Martín N.º 594 de la ciudad de Ushuaia. Ello, con el objeto de hacer la propiedad oponible a terceros, tal como ha sido expuesto en el exordio*”.

Al respecto, en el Informe Contable N.º 366, Letra: T.C.P. P.- CRPTF, se expresó: “*Del descargo ofrecido, se expresa que se iniciaron las tareas tendientes a inscribir en el R.P.I. al inmueble ubicado en la calle San Martín N.º 594 de esta ciudad. No se adjunta ningún acto administrativo, como se recomendara. Por lo expuesto, no se dio cumplimiento a la presente recomendación*”.

Por ende, si bien, no se dió por cumplimentado lo dispuesto en los artículos arriba señalados, al constituir justamente solo recomendaciones, tampoco constituyen observaciones, ni causales para la aplicación de sanciones, además de que su no implementación por si sola no acarrearía la configuración de un perjuicio fiscal o necesariamente derivaría en este último, sería conveniente dar por terminada la intervención de este Tribunal al respecto.

Con respecto, al artículo 6º de la Resolución Plenaria N° 189/2019, en la que se dijo “(..) *Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que, más allá de la ausencia de reglamentación de la Ley provincial N.º 834, en virtud de la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

*obligación de informar cada tres meses los recursos y gastos de la Caja, podría utilizar ese plazo como pauta razonable para que la Gerencia de Negocios e Inversiones presente los informes, que servirán de base para el cumplimiento de a manda legal y constitucional”, es importante resaltar que en este punto la Resolución Plenaria que venimos analizando formuló una recomendación en cuanto a la periodicidad con que la Gerencia de Negocios e Inversiones podría informar los recursos y gastos de la institución al Directorio, ya que este último tiene la obligación de brindar dicha información conforme lo establecido en el artículo 13, inciso d) de la Ley provincial N.º 834.*

En consecuencia, el incumplimiento de dicha recomendación podría ser motivo para la aplicación de sanciones en el marco de la función de control y conforme a las competencias de este Tribunal de Cuentas, es decir, que en caso de que el Directorio no brinde periódicamente información sobre los recursos y gastos de la institución, ya que dicha obligación se encuentra establecida en la normativa antes señalada.

Por otra parte, en el artículo 8º de la Resolución Plenaria Nº 189/2019, se dijo “(...) *Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulse una reglamentación de la Ley provincial N.º 834, en que se determinen los procedimientos para efectuar una evaluación de las distintas alternativas de inversión y su concreción, teniendo en consideración la necesaria participación, a través de la emisión de informes técnicos circunstanciados, de la Gerencia de Negocios e Inversiones, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Administración y de la Auditoría Interna del Organismo. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que cuando se trate de evaluar inversiones de fondos en instituciones financieras, corresponde la intervención del Banco de Tierra del*

Fuego en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Provincial, atento a su carácter de agente financiero, así como también la intervención de la Tesorería General de la Provincia, en virtud de lo regulado en el artículo 72 inciso j) de la Ley provincial N.º 495.

Asimismo, mediante el artículo 9º de la Resolución que venimos analizando, se dijo “(...) Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8º de la presente, se contemple definir con claridad el alcance de los términos ‘activo financiero’ y ‘activo fijo’.

Además, en el artículo 11 de dicha Resolución se reza: “(...) Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8º de la presente, tenga en consideración que en el procedimiento referido a acciones y títulos públicos debería contemplarse la emisión de informes por parte de la Gerencia de Negocios e Inversiones en los que se evalúe, en forma previa a la adquisición, la descripción técnica del activo y la conveniencia de éste respecto de otras alternativas del mercado, así como la rentabilidad esperada y el plazo de realización. Asimismo, deberá contemplarse la emisión de un acto administrativo en que se plasme la decisión del ente relativa a la adquisición, conservación o rescate de los instrumentos”.

Asimismo, en el artículo 14 de la Resolución en cuestión, se indicó “(...) Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que, en forma previa a la materialización de las inversiones que decidan efectuar, quede acreditado en el expediente administrativo correspondiente, el cumplimiento del límite previsto, respecto de cada tipo de inversión, en la Ley provincial N.º 834.

En dicho punto, deberíamos remitirnos a lo expresado en el Informe Contable N.º 366, Letra: T.C.P. P.- CRPTE, donde se expresó: “(...) Teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de decreto a la fecha no se ha dado cumplimiento, aunque se apreciarían avances en la materia”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

También, cabe mencionar que mediante el artículo 15, de la Resolución Plenaria N° 189/2019, se dispuso: *“Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulsen el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo tendiente a la elevación de los porcentajes referidos en el artículo 40 de la Ley provincial N.º 834”*.

En este contexto, podemos observar que los cinco últimos artículos citados tienen que ver con la reglamentación de la Ley provincial N.º 834, por ende, cabe indicar que en el marco del Expediente N° 228/201 Letra: TCP-PR, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **“S/ INVESTIGACIÓN ESPECIAL EN LA C.R.P.T.F. NOTA INTERNA N.º 2154/2018 T.C.P.-CRPTF”**, mediante Nota N° 556/2021, Letra: DIR-CPPyPTDF, suscripta por el Comisario Inspector, Dr. Luis Norberto VESTIDELLI, como Vicepresidente de la CPPyPTDF, el 11 de noviembre de 2021, se informó que en la actualidad la institución se encuentra a la espera de la aprobación de la reglamentación de la Ley provincial N.º 834.

Por consiguiente, si la reglamentación de dicha ley se encuentra en marcha, sería conveniente hacer un seguimiento de este punto hasta que se concluya la reglamentación en cuestión o en todo caso requerir el proyecto de reglamentación a efectos de tomar conocimiento si dichos puntos se encuentran contemplados en dicho proyecto, lo que quedaría a criterio de la superioridad.

Por otra parte, en el artículo 16, de la Resolución que venimos analizando, se dispuso: *“Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que atento al presunto desuso de los inmuebles ubicados en Gobernador Deloqui N° 1123 de la ciudad de Ushuaia, Entre Ríos N° 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de*

Tolhuin, Los Caniles —sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia y Los Cauquenes —sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia, deberá informar al Ministerio de Economía en un plazo de sesenta (60) días el destino que se le asignará, en atención a lo previsto en el artículo 66 de la Ley provincial N° 1015. A su vez, si el destino que se le asignará será de emprendimiento y explotación comercial o de servicios en general, deberá remitir a este Tribunal de Cuentas la documentación exigida por el artículo 38, punto 2, inciso n) de la Ley provincial N° 834, modificada por su similar N° 1155.

Al respecto, en el Informe Contable N.º 366, Letra: T.C.P. P.- CRPTF, se expresó: “(...) El inmueble ubicado en Gobernador Deloqui N.º 1123 de la ciudad de Ushuaia, se encuentra en etapa de reacondicionamiento con el fin de efectuar el traslado del Ente al domicilio citado.

- El inmueble ubicado en Entre Ríos N.º 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, se encuentra actualmente desocupado, el Directorio ha evaluado la factibilidad de efectuar el reacondicionamiento del cercado perimetral y limpieza de las construcciones que allí se encuentran, determinándose un plazo estimado para la concreción de 90 días.

- El terreno `Los Caniles´ ubicado en sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de la ciudad de Ushuaia, se encuentra actualmente desocupado y se está analizando la subdivisión del terreno para que el mismo tenga mayores facilidades de ser ofertado para su venta.

- El terreno `Los Cauquenes´ ubicado en sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia se encuentra actualmente desocupado y se está analizando la subdivisión del terreno para que el mismo tenga mayores facilidades de ser ofertado para su venta´.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Habiendo analizado el descargo, del cual surge que todos los terrenos se encontrarían desocupados y que el Directorio analiza su destino o la realización de una obra futura, excepto el inmueble ubicado en Gobernador Deloqui N.º 1123, que sería usado por la propia caja.

Por lo expuesto, considero que **no se ha dado cumplimiento a lo requerido en el presente artículo**".

En función de lo anterior, deberíamos remitirnos a lo establecido en la Ley provincial N.º 1015, que en su artículos 66, reza: " (...) Los inmuebles del dominio privado del Estado provincial no podrán mantenerse inactivos o privados de destino útil. Si por cualquier circunstancia algún inmueble asignado a una jurisdicción o entidad, deviniera no necesario para la prestación del servicio, se deberá comunicar dicha circunstancia al Ministerio de Economía, en un plazo máximo de sesenta (60) días, a fin de considerar otro destino.

Además, en su artículo 67 dice: "Destino de Inmuebles en Desuso. Cumplimentado lo indicado en el artículo anterior, los inmuebles de propiedad del Estado provincial que se encuentren ociosos deberán ser:

a) entregados en comodato a:

1. organismos públicos nacionales, provinciales o municipales;
2. entidades de bien público con personería jurídica. Este caso, será procedente siempre que el inmueble sea destinado al desarrollo de un programa de bien público mediante el cual se beneficie a la comunidad y con previa

*autorización legislativa con mayoría agravada Durante el tiempo en que el comodatario permanezca en posesión del bien, tendrá a su cargo el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones y servicios que afecten al mismo y deberá asegurarlo contra riesgo de incendio como mínimo en una compañía aseguradora a favor del comodante.*

*Para realizar cualquier tipo de mejoras en el inmueble, el comodatario deberá requerir la expresa conformidad de la comodante.*

*Las mejoras realizadas quedarán en beneficio exclusivo del inmueble, no pudiendo la comodataria efectuar reclamo alguno por tal concepto;*

*b) locados, en acuerdo a lo que disponga la reglamentación;*

*c) concesionados en observancia a lo dispuesto en los artículos 39 al 50 de la presente ley y su reglamentación;*

*d) transferidos en acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la presente ley; y e) vendidos, conforme lo dispuesto en los artículos 19 y 65 de la presente ley y su reglamentación.*

De allí, que en este caso y en función del tiempo transcurrido, quedaría a criterio de la superioridad, si previamente decide intimar una vez más a la caja policial a que disponga el uso de los inmuebles mencionados o en todo caso intimar a que se ponga en funcionamiento el mecanismo indicado en los artículos mencionados precedentemente.

Finalmente, cabe señalar, que en caso de configurarse un perjuicio fiscal por la omisión de las recomendaciones analizadas, al momento de analizar la responsabilidad de los funcionarios, dichas omisiones podrían incidir si tenemos en cuenta las reiteradas advertencias efectuadas en las distintas



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Resoluciones Plenarias por parte de este Tribunal de Cuentas, ya sea para la aplicación de sanciones o para ejercer una acción de responsabilidad.

## CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, cabe indicar, que si bien, no se dió por cumplimentado lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 17 y 18 de la Resolución Plenaria N° 189/19, al constituir justamente solo recomendaciones y no observaciones, ni causales para la aplicación de sanciones, sería conveniente dar por terminada la intervención de este Tribunal al respecto.

Ahora bien, en el caso de incumplimientos a la recomendación establecida en el artículo 6º de la Resolución arriba mencionada, es decir, si el Directorio de la Caja de la Policía no brinde periódicamente información sobre los recursos y gastos de la institución, podrían aplicarse sanciones en el marco de la función de control y conforme a las competencias de este Tribunal de Cuentas, ya que dicha obligación se encuentra establecida en el artículo 13, inciso d) de la Ley provincial N.º 834.

Por otra parte, con respecto a los artículos 8º, 9º, 11, 14 y 15, de la Resolución que venimos analizando, podemos ver que se refieren a la reglamentación de la Ley provincial N.º 834, por lo que viene al caso mencionar que en la actualidad la Institución se encuentra a la espera de la aprobación de la reglamentación de la Ley provincial N.º 834, según lo informado por el Ente.

Por consiguiente, sería conveniente hacer un seguimiento por parte de este Tribunal hasta que se reglamente la Ley antes mencionada o, en todo caso, requerir el proyecto de reglamentación a efectos de tomar conocimiento si dichos puntos se encuentran contemplados en el proyecto, lo que quedaría a criterio de la superioridad.

Asimismo, con respecto al artículo 16 de la Resolución Plenaria N° 189/19, quedaría a criterio de la superioridad, si previamente decide intimar una vez más a la caja policial a que disponga el uso de los inmuebles allí mencionados o si directamente intima a la Institución a poner en funcionamiento el mecanismo indicado en los artículos 66 y 67 de la Ley provincial 1015.

En este contexto, corresponde dar por terminada la intervención del Cuerpo de Abogados, por lo que se elevan las actuaciones para la prosecución de su trámite.



**Dra. Beatriz Lilián BRITES**  
ABOGADA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia